



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN REALIZADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

Monterrey, Nuevo León, a 08 de abril de 2024.

Visto por resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, Consejera Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve lo relativo al cumplimiento de la prevención realizada para el registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, presentadas por el partido político Morena.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024.
Lineamientos contra la VPRG:	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y, en su caso, los partidos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y



GLOSARIO

OPL:

erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género del *INE*.

SIER:

Organismos Públicos Locales Electorales.

VPRG:

Sistema Estatal de Registro en línea para candidaturas durante el proceso electoral 2023-2024.

Violencia política contra las mujeres en razón de género.

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de los *Lineamientos contra la VPRG*. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG517/2020, por el cual emitió los *Lineamientos contra la VPRG*.

Ahora bien, el 26 de octubre de 2023, el Consejo General del *INE*, emitió el acuerdo INE/CG591/2023, por el cual se modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los *Lineamientos contra la VPRG*.

1.2. *Ley Electoral*.

- I. **Reforma a la *Ley Electoral*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 097 por el cual, se reformaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en mención.
- III. **Reformas a la *Ley Electoral*.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398 y 397, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.3. Aprobación del acuerdo INE/CG616/2022. El 07 de septiembre del 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del *INE* se emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del *INE* para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como, la emisión de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, de observancia para los *OPL* en la implementación del



sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", conforme a las directrices y metodología emitidas por el *INE*.

1.4. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.5. Adhesión a los *Lineamientos contra la VPRG*. El 01 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/59/2023, por el cual se determinó adherirse a los *Lineamientos contra la VPRG*.

1.6. *Lineamientos de paridad*. El 06 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/61/2023 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad*.

1.7. Determinación de los Ayuntamientos con representatividad indígena. El 11 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, por el cual se determinó los Ayuntamientos con representatividad indígena con motivo del cálculo a que se refiere el artículo 144 bis 1 de la *Ley Electoral*, para el proceso electoral 2023-2024.

1.8. Acuerdos del *Consejo General*. El 03 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos IEEPCNL/CG/89/2023 e IEEPCNL/CG/91/2023, relativos al calendario electoral 2023-2024 y a la emisión de los *Lineamientos de registro*.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-002/2023, se reformaron los *Lineamientos de registro* y, en consecuencia, se instruyó a la *Dirección de Organización*, a fin de que modificara el calendario electoral, lo que fue realizado mediante acta de fecha 27 de noviembre de 2023.

Además, el 13 de diciembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, por el cual se reformaron los *Lineamientos de registro*.

Asimismo, en dicha fecha el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/129/2023, por el que emitió la Convocatoria Pública para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral local 2023-2024, y modificó el calendario electoral, específicamente la fecha relativa a la emisión de la convocatoria en comento, así como del inicio de la etapa de reclutamiento correspondiente.



Luego entonces, el 01 de febrero de 2024, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/023/2024, mediante el cual en atención a la reforma a los artículos 55 y 91 de la *Constitución Federal*, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, se reformaron los *Lineamientos de registro*, a fin de homologar el requisito de elegibilidad relativo a que para ser diputado o diputada se requiere tener 18 años cumplidos el día de la elección; y, se instruyó a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, ambas del *Instituto*, para que realizaran las modificaciones aprobadas a esos Lineamientos.

Posteriormente, el 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/038/2024, mediante el cual, entre otro, se reformaron los *Lineamientos de registro*, así como los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes en el proceso electoral 2023-2024, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, todas ellas del *Instituto*, para que, una vez aprobado dicho acuerdo, incorporen las modificaciones ahí aprobadas en los citados Lineamientos.

El 01 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/46/2024, por el que se modificó el calendario electoral 2023-2024, respecto a la fecha límite para aprobar los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2023-2024; y, el Cuaderno de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Finalmente, el 25 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/073/2024, por el cual reformó los Lineamientos para la distribución y asignación de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024, e instruyó a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto para que modificara el calendario electoral 2023-2024, a fin eliminar lo concerniente a que el *Consejo General* realizará dentro del plazo ahí previsto la designación de Diputaciones de representación proporcional, debiendo establecer que dicha asignación y la declaratoria de validez respectiva, se efectuara por dicha autoridad electoral una vez que se cuente con los resultados definitivos de mayoría relativa.

1.9. Inicio del proceso electoral 2023-2024. El 04 de octubre de 2023, el *Consejo General* celebró la primera sesión de instalación y apertura del periodo ordinario de actividad electoral 2023-2024.

1.10. Aprobación de registro y modificación de convenio de coalición “Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León”. El 23 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/137/2023, mediante el cual resolvió la solicitud de registro de convenio de coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León”, integrada por el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Posteriormente, el 14 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/060/2024, mediante el cual resolvió el desistimiento presentado por el



Partido del Trabajo en cuanto a su participación en el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León", así como a la solicitud de modificación a dicho convenio, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y Morena, para postular candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

1.11. Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal. El 23 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024, por el que se determinó lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024.

1.12. Informe sobre modalidad de registro. El 10 de febrero de 2024, se recibió un escrito signado por la Licenciada Viridiana Lorelei Hernández Rivera, representante propietaria de Morena, por medio del cual comunicó que la modalidad de registro de sus candidaturas será en línea, además informó que la referida ciudadana es la persona facultada para presentar sus solicitudes de registro.

1.13. Informe sobre notificaciones. El 15 de febrero de 2024, se recibió un escrito signado por la Licenciada Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su calidad de representante propietaria de Morena, por medio del cual otorgó su autorización de que todas las notificaciones que sean realizadas a esa entidad política con motivo de las diversas actuaciones del *Instituto*, sean realizadas mediante el uso del del *SINEX*.

1.14. Solicitudes de renuncia. Los días 29 de febrero, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2024, según sea el caso, se recibieron escritos signados por las ciudadanas Alejandra Cruz Sánchez, Yessika Anel de los Santos Garza, Alexandra Nohemí Flores López, Maribel Franco Flores, María Isabel Santoyo González y los ciudadanos Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal y Arsenio Cantú Pérez, por medio de los cuales manifestaron su renuncia a la candidatura por la cual fueron personas postuladas por el partido político Morena para la integración de Ayuntamientos en el proceso electoral estatal 2024.

1.15. Renuncia de militancia.

I. **Solicitudes de consulta.** Los días 29 y 30 de enero de 2024, se recibieron escritos signados por los ciudadanos Guillermo Marcial Herrera Martínez y Modesto Melchor Álvarez, y la ciudadana Sandra Magdalena Moreno Ortiz, por medio de los cuales realizaron consulta respecto a la postulación de candidaturas que no renunciaron a su militancia en un partido político diverso al que las postula, durante el proceso electoral 2023-2024.

II. **Respuesta a solicitudes de consulta.** El 07 de febrero de 2024, el Secretario Ejecutivo del *Instituto*, con motivo de la facultad que le fue conferida por el *Consejo General* en el acuerdo IEEPCNL/CG/48/2023, remitió los oficios IEEPCNL/SE/637/2024, IEEPCNL/SE/638/2024 e IEEPCNL/SE/639/2024 a los



ciudadanos Guillermo Marcial Herrera Martínez y Modesto Melchor Álvarez, así como la ciudadana Sandra Magdalena Moreno Ortiz, respectivamente, por medio del cual dio respuesta a las consultas señaladas en el Antecedente 1.12. del presente acuerdo.

- III. Impugnación del acuerdo IEEPCNL/CG/48/2023.** Los días 12 y 13 de febrero de 2024, los ciudadanos Guillermo Marcial Herrera Martínez y Modesto Melchor Álvarez, así como la ciudadana Sandra Magdalena Moreno Ortiz, promovieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de las respuestas que otorgó el Secretario Ejecutivo del *Instituto* a sus solicitudes de consulta en fecha 07 de febrero de 2024, los cuales fueron radicados bajo los números de expediente JDC-004/2024, JDC-005/2024, y JDC-006/2024, respectivamente.

Posteriormente, el 20 febrero de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León admitió las demandas de los medios de impugnación antes citados, y ordenó la acumulación de los expedientes JDC-005/2023 y JDC-006/2023, al diverso expediente JDC-004/2023.

- IV. Primera sentencia local.** El 22 de febrero de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dictó sentencia dentro del expediente JDC-004/2023 y acumulados, por la cual revocó los oficios IEEPCNL/SE/637/2024, IEEPCNL/SE/638/2024 e IEEPCNL/SE/639/2024, y ordenó al *Consejo General* de respuesta a las consultas formuladas por los ciudadanos Guillermo Marcial Herrera Martínez y Modesto Melchor Álvarez, así como por la ciudadana Sandra Magdalena Moreno Ortiz, los días 29 y 30 de enero de 2024.

- V. Cumplimiento de sentencia.** El 25 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/035/2024, mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JDC-004/2024 y acumulados, se otorgó respuesta a los escritos de consulta presentados por los ciudadanos Guillermo Marcial Herrera Martínez; Modesto Melchor Álvarez; y, la ciudadana Sandra Magdalena Moreno Ortiz, relacionados con la interpretación del artículo 136, párrafo octavo de la *Ley Electoral*.

- VI. Impugnación del acuerdo IEEPCNL/CG/035/2024.** Del 26 al 28 de febrero de 2024, Movimiento Ciudadano, así como la y los ciudadanos Modesto Melchor Álvarez, Sandra Magdalena Moreno Ortiz y Guillermo Marcial Herrera Martínez, interpusieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León diversos medios de impugnación en contra del acuerdo IEEPCNL/CG/035/2024, los cuales fueron radicados bajo los números de expediente JI-013/2024, JDC-009/2024, JDC-10/2024 y JDC-12/2024.

Posteriormente, el 08 de marzo de 2024, la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León emitió un acuerdo por el cual acumuló los juicios de la ciudadanía antes precisados al juicio de inconformidad JI-013/2024.



VII. Segunda sentencia local. El 08 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dictó sentencia en el expediente JI-013/2024 y acumulados, por el cual se revocó el acuerdo IEEPCNL/CG/035/2024, y se inaplicó con efectos generales el artículo 136, párrafo octavo de la *Ley Electoral*, dejando sin efecto, en vía de consecuencia, cualquier acuerdo y/o disposición reglamentaria que se contraponga con lo ahí determinado.

Además, ordenó al *Consejo General* que emita una nueva determinación en la que, tomando en cuenta lo ahí resuelto, responda de forma fundada y motivada las consultas planteadas por los ciudadanos Guillermo Marcial Herrera Martínez, Modesto Melchor Álvarez y la ciudadana Sandra Magdalena Moreno Ortiz.¹

VIII. Impugnación ante la instancia federal. El 3 de abril, el Partido Acción Nacional promovió un medio de impugnación ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, en contra de la sentencia citada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-013/2024. Lo anterior, fue radicado con el número de expediente SM-JRC-23/2024.

IX. Sentencia federal. El 04 de abril de 2024, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, pronunció la sentencia en el expediente SM-JRC-23/2024, en el sentido de modificar en lo que fue materia de impugnación la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Ello, tras considerar que: i. ciertamente debe dejarse firme la consideración del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en cuanto a que el precepto en cuestión es inconstitucional, pues los agravios de la parte actora no enfrentaron las razones a partir de las cuales el Tribunal local realizó el test de proporcionalidad y concluyó que la norma que establece que los militantes de un partido político deberán renunciar cuando menos seis meses antes del inicio del proceso electoral, incumple con un fin legítimo constitucional y es contraria al principio de idoneidad; sin embargo, como impone una sentencia interpretativa debe especificarse, que lo considerado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en cuanto a los efectos de la inaplicación del artículo 136 párrafo octavo, de la *Ley Electoral*, no tienen efectos generales de declaración de expulsión de la norma del sistema jurídico, sino que, en principio, dicha decisión resolvió la controversia del caso, y su aplicación se rige en términos de los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y este Tribunal.

¹ El 10 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/056/2024, mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-013/2024 y acumulados, se otorgó respuesta a los escritos de consulta presentados por los ciudadanos Guillermo Marcial Herrera Martínez, Modesto Melchor Álvarez; y, la ciudadana Sandra Magdalena Moreno Ortiz, relacionados con la interpretación del artículo 136, párrafo octavo de la *Ley Electoral*. Particularmente, fueron vertidos los argumentos sustentados por el referido órgano jurisdiccional, relativos a la inaplicación con efectos generales de la citada disposición jurídica.



1.16. Solicitud de registro de candidatura. En fecha 20 de marzo de 2024, a las 23:30 horas, se recibieron en las instalaciones del *Instituto* los registros de las postulaciones para del estado realizadas por Morena.

1.17. Primer acuerdo de prevención. El 25 de marzo de 2024, el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por Morena para 21 Ayuntamientos del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones.

1.18. Cumplimiento a la prevención. El 28 de marzo de 2024, se recibió diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por Morena, a fin de dar cumplimiento al primer acuerdo de prevención emitido por el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*.

1.19. Solicitudes de registro presentada por diversa ciudadanía. El 28 de marzo de 2024, se recibieron escritos signados por los ciudadanos Carlos Alberto Rodríguez Ordaz, y Leonel Cazares Guerrero, por los cuales promovieron su registro para la alcaldía de los municipios de San Nicolás de los Garza y de Pesquería, respectivamente, así como de las planillas correspondientes.

El 29 de marzo de 2024, se recibió un escrito signado por el ciudadano Leonel Cazares Guerrero, por el cual manifestó su intención de impugnar a la ciudadana de nombre Karla Alejandra Ayala García. Además, presentó un listado de las personas que integran su propuesta de candidatura a la alcaldía de Pesquería por Morena, así como diversos documentos relativos a las mismas.

Posteriormente, el 30 de marzo de 2024, se recibió un escrito signado por el ciudadano Carlos Alberto Rodríguez Ordaz, el cual fue presentado en alcance al diverso de fecha 28 de marzo de 2024, por el cual promovió su registro a la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, así como de la planilla correspondiente.

1.20. Plataforma electoral. El 30 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/090/2024, por el que se resolvió el registro de la plataforma electoral del partido político Morena, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos durante el proceso electoral 2023-2024.

1.21. Segundo acuerdo de prevención. El 01 de abril de 2024, el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por Morena para 21 Ayuntamientos del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones.



1.22. Presentación de documentación. El 01 de abril de 2024, se recibieron escritos suscritos por la ciudadana María Isabel Santoyo González, y el ciudadano Josefát Méndez Velázquez, en su carácter de personas postuladas a la Cuarta Regiduría Propietaria y a la Tercera Regiduría Propietaria, respectivamente, en ambos casos sin señalar el municipio que corresponde, por los cuales manifestaron su intención de renunciar a la candidatura para la cual fueron postuladas por Morena en el proceso electoral de 2024.

1.23. Cumplimiento a la prevención. El 02 de abril de 2024, se recibió diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por Morena, a fin de dar cumplimiento al segundo acuerdo de prevención emitido por el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*.

1.24. Cancelación de postulación. El 02 de abril de 2024, se recibió un escrito signado por la Licenciada Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su calidad de representante propietaria de Morena, por medio del cual manifestó la decisión de su representada de no realizar postulaciones en el municipio de los Herreras e Higueras.

1.25. Presentación de formatos. El 04 de abril de 2024, se recibió un escrito signado por la ciudadana Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su carácter de representante de Morena, por el cual indicó que dicha entidad política no había adjuntado correctamente en el SIER los formatos SRA-01-2024, correspondientes a sus postulaciones en los municipios de Galeana y General Zaragoza, al cual remitió diversa documentación adjunta.

1.26. Solicitudes de información realizadas al INE. Los días 04 y 05 de abril de 2024, el Secretario Ejecutivo del *Instituto* remitió a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Nuevo León los oficios IEEPCNL/SE/1785/2024, IEEPCNL/SE/1790/2024 e IEEPCNL/SE/1791/2024, por los cuales se solicitó su colaboración para que informe a este organismo electoral el día, mes y año de emisión de la credencia para votar de las personas ahí señaladas.

1.27. Respuesta otorgada por el INE. Los días 05 y 06 de abril de 2024, se recibieron los oficios INE/JLE/NL/05508/2024, INE/JLE/NL/5605/2024 e INE/JLE/NL/05627/2024, signados por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, en su calidad de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Nuevo León, por el cual informó, entre otros, el día, mes y año de emisión de la credencia para votar de las personas señaladas por este organismo electoral en los oficios citados en el numeral que antecede.

1.28. Regularización del procedimiento. El 05 de abril de 2024, el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, derivado del análisis de la documentación presentada por Morena, observó la omisión de diversa documentación que no fue materia de prevención en los acuerdos de prevención antes mencionados, motivo por el cual, a fin de regularizar el procedimiento respectivo, le otorgó un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, para que presentara ante este organismo electoral la información faltante para el registro de sus postulaciones ahí indicadas.



1.29. Cumplimiento a acuerdo de prevención. El 05 de abril de 2024, a las 23:45 horas, se recibió un escrito signado por la Licenciada Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su calidad de representante propietaria de Morena, por el cual presentó ante este organismo electoral diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por Morena, a fin de dar cumplimiento al segundo acuerdo de prevención emitido por el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* en esa misma fecha.

1.30. Reunión de trabajo. El 06 de abril de 2024, las Consejerías Electorales del *Instituto* llevaron una reunión de trabajo a ver de analizar la documentación e información presentada por el partido político Morena.

1.31. Escrito del Partido Acción Nacional. El 07 de abril de 2024, se recibieron tres escritos signados por la representación del Partido Acción Nacional ante este *Consejo General*, los primeros dos, por medio de los cuales indica que en el proyecto de acuerdo en el que se pretende aprobar las postulaciones de Morena, se excede lo resuelto por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SM-JRC-23/2024; y el diverso, respecto a la aprobación total, sin que sea condicionado el registro de las candidaturas.

1.32. Prevención realizada por el Consejo General. El 07 de abril de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/123/2024, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, presentadas por el partido político Morena, y se otorgó un plazo de 6 horas contadas a partir de la notificación del citado acuerdo a efecto de que efectuara la sustitución o cancelación de sus postulaciones para lograr la paridad vertical en la integración de los municipios de **Anáhuac, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Galeana, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Santiago y Villaldama,**

Además, se **reservó** el análisis y/o pronunciamientos relativo al cumplimiento de las reglas de postulación de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad, relativas a la postulación de personas con discapacidad, indígenas, jóvenes y LGBTTTIQ+, previstas en la *Ley Electoral*, los *Lineamientos de registro* y los *Lineamientos de paridad*, entre otras determinaciones, hasta en tanto el partido político realice una manifestación respecto a los Ayuntamientos antes señalados; o bien, hasta que concluya el plazo otorgado por este organismo electoral para tales efectos.

Cabe señalar que el citado acuerdo fue notificado a Morena a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINEX), a las 16:19 horas del 07 de abril de 2024.

1.33. Escrito de Morena. El 07 de abril de 2024, a las 21:25 horas, el partido político Morena informó a este organismo electoral, los ajustes realizados a sus planillas en cumplimiento al requerimiento que le fue realizado por este *Consejo General* mediante el acuerdo citado en el numeral 1.32 que antecede.

2. CONSIDERACIONES



2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; y, 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico sobre la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso p) de la *Constitución Federal*; 232, párrafo 1 de la *LGIPE*; 56 fracción II y 65, párrafo primero de la *Constitución Local*; y, 143, primer párrafo de la *Ley Electoral*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 65, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.



Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la *Constitución Federal* y la legislación aplicable.

Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Reelección y continuidad en el cargo

Los artículos 115, fracción I de la *Constitución Federal*; y 174 de la *Constitución Local*, disponen que las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un periodo adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Además, el citado artículo de la *Constitución Local* indica que las presidencias municipales de los Ayuntamientos no podrán ser electas para el periodo inmediato, en municipio diverso al cual se desempeñaron como tales.

El artículo 144, fracción VII de la *Ley Electoral*, dispone que las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos deberán especificar los periodos para los que ha sido electo en ese cargo y manifestar que está cumpliendo los límites establecidos por la *Constitución Federal* en materia de reelección.

El artículo 20 de los *Lineamientos de registro*, dispone que la ciudadanía que ejerza el cargo en una Diputación, Presidencia Municipal, Regiduría o Sindicatura y busque reelegirse, podrán permanecer en éste durante las etapas de registro y de campaña electoral, salvaguardando las restricciones establecidas en la *Constitución Federal*, la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, así como lo determinado por el *Instituto*, por lo que no le será aplicable la solicitud de separación del cargo.

Integración de los Municipios del Estado

Los artículos 165, párrafo primero de la *Constitución Local* y 10, párrafo tercero y 20 de la *Ley Electoral*, indican que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado. Serán autónomos en su gobierno interior e independientes entre sí, por lo que las elecciones de cada Ayuntamiento están desvinculadas entre sí, y las candidaturas registradas en uno no pueden afectar a las candidaturas registradas en otro.

Además, disponen que cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y mayoría, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine. La competencia que otorga dicha



Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 172 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y, 12, 46 y 47 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria que deberán cumplir las personas para integrar los Ayuntamientos del estado.

El artículo 10, párrafo primero de la *Ley Electoral*, precisa que, para formar parte de la planilla propuesta para integrar un Ayuntamiento, se deberán cumplir, al momento del registro, los requisitos que establezca la *Constitución Local* para ser miembro de dicho cuerpo colegiado.

Asimismo, el párrafo segundo de dicho numeral de la *Ley Electoral*, dispone que para el caso de las personas aspirantes a integrar un Ayuntamiento que ocupen un cargo público de mando medio o superior o que hayan sido electas para ocupar un cargo de elección popular, deberán contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y el día de la jornada electoral.

Quedan exceptuados de la necesidad de contar con licencia quienes se dediquen a la instrucción pública o realicen labores de beneficencia, así como quienes ejerciten su derecho previsto en el artículo 124 párrafo primero de la *Constitución Local*.

Al respecto, se debe precisar que el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la sentencia emitida dentro del expediente identificado con la clave JI-021/2024, mediante la cual revocó el acuerdo IEEPCNL/CG/066/2024,² vinculó a este *Consejo General* para que haga prevalecer en todas sus determinaciones, trámites y demás actuaciones legales, las razones y consideraciones de dicho fallo, aplicando los principios de progresividad, interdependencia e inalienabilidad de los derechos fundamentales político-electorales, debiendo prevalecer la interpretación de las normas antes señaladas conforme con lo siguiente:

"La frase a la que hace referencia el artículo 10, párrafo segundo, de la *Ley Electoral Local* cuando dice: "cargo público de mando medio o superior o que hayan sido electos para ocupar un cargo de elección popular" es exclusivamente aquel que haga referencia al "Municipio en donde se verifique la elección", es decir, que geográficamente se ejerza el mismo en la municipalidad de la elección respectiva, ya sea que ese "cargo o empleo remunerados", dependan del "Estado o de la Federación".

Periodo de registro y campañas

El artículo 143 de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como

² Mediante el cual se otorgó respuesta a las consultas presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano, relativas a la interpretación de los artículos 172, fracción IV de la *Constitución Local* y, 10, párrafo segundo de la *Ley Electoral* para el Estado, relacionado con los cargos de elección popular, así como los empleos o cargos remunerados que requieran licencia para el registro de la candidatura a fin de integrar un Ayuntamiento en el Estado de Nuevo León.



a la ciudadanía que solicite su registro como candidaturas independientes en los términos de la referida Ley. Además, refiere que ninguna persona ciudadana podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio el día 01 de marzo y tendrá una duración de 20 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas.

Las campañas darán inicio 63 días antes de la jornada electoral. La conclusión de las campañas será tres días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las personas candidatas que cuenten con el registro debidamente aprobado por el *Instituto*, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

El artículo 27 de los *Lineamientos de registro*, señala que el registro en línea o presencial de candidaturas para el proceso electoral 2023- 2024 a través del *SIER* o en las instalaciones del *Instituto*, se realizará en el periodo comprendido del día 01 al 20 de marzo de 2024.

También, en su párrafo tercero refiere que el partido político con la primera solicitud deberá presentar, para el caso de la modalidad en línea la totalidad de las fórmulas de Diputaciones o planillas de Ayuntamiento que se pretendan postular, y por lo que respecta a la modalidad presencial, el partido político podrá presentar las solicitudes de registro en diversas exhibiciones, con la precisión de que en este último supuesto se deberá avisar mediante escrito y de manera previa cuál será el último de los registros con la finalidad de que inicien los plazos de revisión establecidos en los *Lineamientos de registro* para llevar a cabo la revisión correspondiente.

En caso de que, una vez presentadas de manera presencial las solicitudes de registro anunciadas, se alleguen más solicitudes de registro y el *Instituto* se encuentre en revisión, tendrá como consecuencia que inicie de nueva cuenta el cómputo de los plazos que refieren los *Lineamientos de registro* para la revisión.

Paridad y reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIPE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la *LGIPE*; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos dos últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de la *Ley Electoral*.



Además, el citado artículo 146 de la *Ley Electoral*; y 12 de los *Lineamientos de registro*, refieren que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad de forma vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los ayuntamientos del estado en los términos de esta Ley. Los aspirantes a una candidatura independiente deberán cumplir con la paridad vertical en los mismos términos.

Por su parte, los artículos 146 bis, 146 bis 1, y 146 bis 2 de la *Ley Electoral*; y 12, 13, 14 y 15 de los *Lineamientos de paridad*, definen las reglas que deberán seguir los partidos políticos para garantizar el cumplimiento de la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de sus candidaturas para los Ayuntamientos del Estado.

El artículo 143 bis de la *Ley Electoral*, refiere que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos establecidos en dicha Ley.

Además, indica que el *Instituto*, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2 y 144 bis 3 de la *Ley Electoral* y 22, 23, 24, 25, 26 de los *Lineamientos de registro* señalan las reglas de postulación de personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas *LGBTTTIQ+* que deberán cumplir los partidos políticos, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER* o de manera presencial ante el *Instituto*.

VPRG

Los artículos 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 6, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; 6, fracción VI, párrafos primero al tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y, 5 y 7 de los *Lineamientos contra la VPRG*, regulan que la *VPRG* es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 9 de la *Ley Electoral*, indica que son elegibles para los cargos de Diputación, Gubernatura y para ser miembro de un Ayuntamiento la ciudadanía que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentre contemplada en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la *Constitución Local*, así como que no haya sido sentenciada por el delito de *VPRG*, de violencia familiar, delitos



sexuales y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la *Constitución Federal*.

Los artículos 144, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; 47, fracción III de los *Lineamientos de registro*; y 32 de los *Lineamientos contra la VPRG*, disponen que las personas que sean postuladas deberán manifestar, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no ha sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimentarias.

Negativa de registro

El artículo 143 bis, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, indica que el *Instituto*, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Análisis de documentación y prevenciones

Los artículos 147 de la *Ley Electoral*; y 48 de los *Lineamientos de registro*, el *Instituto* revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas independientes a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, *Ley Electoral*, los *Lineamientos de paridad* y los referidos *Lineamientos de registro*, dentro de los cinco días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*, esto para el caso del registro en línea y dentro de 10 días siguientes al día que presente la información en las instalaciones del *Instituto* para el caso del registro presencial.

Asimismo, establecen para el caso del registro en línea y con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de cinco días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención, ya sea de la primera o de la segunda, según corresponda, y para el caso del registro presencial el *Instituto* contará derivado de la primera prevención, con nueve días y con motivo de una segunda prevención, con cinco días para revisar la documentación e información que allegue, los citados plazos iniciarán a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

Elección consecutiva

Los artículos 15 y 16 de los *Lineamientos de registro*, prevé que serán sujetos de elección consecutiva, la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, hasta por dos periodos consecutivos; y que las solicitudes de quienes pretendan reelegirse deberán indicar los periodos por los que ha sido electa por ese cargo y la manifestación de cumplir con los límites constitucionales.



Renuncia o pérdida de militancia y desvinculación

El artículo 19 de los *Lineamientos de registro*, menciona que en caso de la elección consecutiva, la postulación sólo podrá hacerse por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; la misma deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado, perdido su militancia o se haya desvinculado para el caso de candidaturas externas de Diputaciones, antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político.

Además, indica que en el caso de los integrantes de Ayuntamientos, dicha renuncia o desvinculación debió haberse realizado a más tardar el día 30 de marzo de 2023, con excepción del Ayuntamiento de General Zuazua para el cual, la fecha límite correspondió al 08 de mayo del mismo año.

2.3. Estudio de solicitudes presentadas por el Partido Acción Nacional

Ahora bien, por lo que hace a los escritos presentados el 7 de abril de 2024 signados por la representación del Partido Acción Nacional ante este *Instituto*, en relación a que, en su opinión, esta autoridad, en el proyecto de acuerdo en el que se aprueban postulaciones de Morena, se excede lo resuelto por la Sala Regional Monterrey, dentro del expediente SM-JRC-23/2024, no se comparte su apreciación, ya que, como se dijo en el diverso acuerdo **IEEPCNL/CG/123/2024**, dicha Sala Regional señaló que, los efectos de la inaplicación del artículo 136 párrafo octavo, de la *Ley Electoral* no tienen efectos generales de declaración de expulsión de la norma del sistema jurídico, sino que, en principio, dicha decisión resolvió la controversia del caso, y su aplicación se rige en términos de los criterios sostenidos por ese órgano jurisdiccional federal.

De esta forma, destacó que, sólo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultada para emitir una declaración con efectos generales, **sin perjuicio en el ámbito práctico**, de lo previsto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LVI/2016, de rubro: DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS ELECTORALES. REQUISITOS PARA QUE PRODUZCA EFECTOS PARA QUIENES NO INTERVINIERON EN EL PROCESO.

Ahora bien, dicho criterio indica que, los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o inconvencionalidad de una norma en materia electoral no necesariamente se limitan a las partes que intervinieron en el proceso judicial respectivo, pues si bien, en términos generales, las determinaciones por las que se declare dicha inconstitucionalidad o inconvencionalidad se diferencian en función de las personas sobre las cuales trascienden sus efectos, atendiendo al grado de vinculación respecto de las partes en el proceso, esto es, entre partes (inter partes), o bien con efectos generales (erga omnes), existen determinados casos en los que dichos efectos pueden trascender a la esfera de derechos de una persona o grupo de personas que, no habiendo sido parte formal en ese procedimiento, se encuentren en una misma situación jurídica y fáctica respecto del hecho



generador de la vulneración alegada, a fin de garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de certeza en el proceso electoral.

Por lo anterior, deberán de cumplirse los siguientes requisitos: i) que se trate de personas en la misma situación jurídica; ii) que exista identidad de los derechos fundamentales vulnerados o que puedan verse afectados con motivo de la aplicación de una norma declarada contraria a la Constitución Federal o Tratados Internacionales; iii) que exista una circunstancia fáctica similar respecto del hecho generador de la vulneración alegada, y iv) que exista identidad en la pretensión de quien obtuvo, mediante un fallo judicial, la inaplicación de la norma electoral inconstitucional o inconvencional. Lo cual se consideró para emitir la determinación de la cual el representante del Partido Acción Nacional se manifiesta.

Es por ello que, se considera que lo determinado por el *Consejo General*, se ajusta a los parámetros dictados por dicho órgano jurisdiccional preponderantemente a la tesis LVI/2016.

Por lo que hace al diverso escrito presentado el día 7 de abril del año en curso, por el representante de Partido Acción Nacional ante este *Instituto*, en el cual solicita que no se apruebe ningún registro de ayuntamientos del partido político Morena y la coalición de la cual es integrante con prevención o condición alguna, sino que se apruebe o rechacen las postulaciones como una totalidad, a fin de cubrir el cumplimiento o no de las acciones afirmativas. Asimismo, solicita se le informe a esa representación partidista y a las otras que integran el *Consejo General*, los pares que, en su caso, utilicen el partido político Morena y la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León, a fin de poder vigilar y observar la postulación de ayuntamientos que estos entes sometan a consideración de este *Consejo General*.

Al efecto, en el presente acuerdo se presentan las planillas de Ayuntamientos del estado de Nuevo León, además, se verifica el cumplimiento de la postulación de personas en situación de vulnerabilidad; sin que su registro este condicionado, siendo precisamente este acuerdo en el que se resuelve respecto a la totalidad de los registros de candidaturas, salvo la verificación de que las personas postuladas no se encuentre los supuestos del artículo 38 fracción VII de la *Constitución Federal*.

2.4. Estudio de las solicitudes presentadas

En principio, es de traer a la vista que, en esta fecha 07 de abril de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/123/2024, por el cual se **otorgó** al partido político Morena un plazo de seis horas para que efectuara la sustitución o cancelación de sus postulaciones para lograr la paridad vertical en la integración de los municipios de **Anáhuac, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Galeana, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Santiago y Villaldama.**

Asimismo, se reservó el análisis y/o pronunciamientos relativo a la aprobación de las planillas postuladas que cumplen total o parcialmente con los requisitos previstos en la



normativa electoral, así como al cumplimiento de las reglas de postulación de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad, relativas a la postulación de personas con discapacidad, indígenas, jóvenes y LGBTQ+, previstas en la *Ley Electoral*, los *Lineamientos de registro* y los *Lineamientos de paridad*, hasta en tanto el partido político cumpliera con la modificación requerida mediante el citado acuerdo; o bien, hasta que concluyera el plazo otorgado por este organismo electoral para tales efectos.

Además, se determinó que en lo que respecta a las planillas postuladas por el partido Morena para la elección de Ayuntamientos de **Anáhuac, Dr. Arroyo, Dr. Coss, San Pedro Garza García, Galeana, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Hidalgo, Hualahuises, Santiago, Santa Catarina, Galeana y Villaldama**, estas se encuentran en posibilidad de ser aprobadas al observar que las personas postuladas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 172 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 46 y 47 de los *Lineamientos de registro*, que establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos, como se precisará más adelante.

En ese sentido, es de señalar que el acuerdo en comento fue notificado a la entidad política Morena a las 16:19 horas el día 07 de abril de 2024, por lo cual el plazo de seis horas contadas a partir de la notificación respectiva concluyó a las 22:18 del mismo día.

Ahora bien, en el referido acuerdo de prevención este *Consejo General*, determinó lo siguiente:

Ayuntamiento	Motivo de prevención
Anáhuac	La planilla se conforma por 4 mujeres y 4 hombres, por lo que se estima conducente que a fin de contar con las dos sindicaturas que integran el municipio debidamente conformadas, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la fórmula de regiduría conformada por mujeres que es su intención postular en la primera sindicatura, debiendo observar que, con dicho movimiento, el citado municipio continúe cumpliendo
Dr. Arroyo	Con motivo de la cancelación de la fórmula a la quinta regiduría, la planilla se conforma por 2 mujeres y 4 hombres, por lo que se estima conducente que a fin de contar con las dos sindicaturas que integran el municipio debidamente conformadas, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, las fórmulas de regiduría conformada por hombres que es su intención cancelar, sustituyendo la misma por una fórmula conformada por mujeres, y esa fórmula, deberá asignarla en alguna de las sindicaturas que integran el municipio. Además, deberá reasignar una regiduría de género masculino a la otra sindicatura pendiente de asignación. Lo anterior debiendo observar que, con dicho movimiento, el citado municipio continúe cumpliendo con la paridad de género.
Dr. Coss	La planilla se conforma por 3 mujeres y 2 hombres, por lo que se estima conducente que, a fin de contar con la sindicatura que integra el municipio debidamente conformado, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la fórmula de regiduría de género femenino que es su intención asignar en el cargo de la sindicatura.



Ayuntamiento	Motivo de prevención
	Lo anterior debiendo observar que, con dicho movimiento, el citado municipio continúe cumpliendo con la paridad de género.
Galeana	Con motivo de la cancelación de diversas fórmulas, la planilla se conforma por 2 mujeres y 3 hombres, por lo que se estima conducente que el partido político indique dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la fórmula conformada por hombres de regiduría que es su intención sustituir, o bien, cancelar para cumplir con la paridad vertical en la planilla respectiva.
Gral. Zaragoza	Con motivo de la cancelación de la fórmula a la primera sindicatura, la planilla se conforma por 3 mujeres y 2 hombres, por lo que se estima conducente que a fin de contar con la sindicatura que integra el municipio debidamente conformado, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la fórmula de regiduría de género femenino que es su intención asignar en el cargo de la sindicatura. Lo anterior debiendo observar que, con dicho movimiento, el citado municipio continúe cumpliendo con la paridad de género.
Gral. Zuazua	Con motivo de la cancelación de diversas fórmulas, la planilla se conforma por 5 mujeres y 2 hombres, por lo que se estima conducente que a fin de contar con las dos sindicaturas que integran el municipio debidamente conformadas, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la fórmula de regiduría conformada por hombres que es su intención postular en la primera sindicatura, debiendo observar que con dicho movimiento, el citado municipio continúe cumpliendo con la paridad de género.
Santiago	Con motivo de la cancelación de la fórmula a la segunda, tercera y sexta regiduría, así como a la segunda sindicatura, la planilla se conforma por 2 mujeres y 3 hombre, por lo que se estima conducente que a fin de contar con la sindicatura que integra el municipio debidamente conformada, el partido político deberá indicar dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la fórmula de regiduría de género masculino que es su intención cancelar, sustituyendo la misma por una fórmula conformada por mujer, y esa fórmula, la asigne en alguna de las sindicaturas. Lo anterior debiendo observar que, con dicho movimiento, el citado municipio continúe cumpliendo con la paridad de género.
Villaldama	Con motivo de la cancelación de la fórmula de la segunda regiduría, la planilla se conforma por 2 mujeres y 3 hombres, por lo que se estima conducente que el partido político indique dentro del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, la fórmula conformada por hombres de regiduría que es su intención sustituir, o bien, cancelar para cumplir con la paridad vertical en la planilla respectiva.

Por tal motivo, se tiene que las planillas postuladas por Morena para los Ayuntamientos en comento se encuentran conformadas de la forma siguiente:

Anáhuac					
Cargo	Planilla previo cumplimiento		Planilla posterior al Cumplimiento		Observaciones
	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	
Presidencia Municipal	M	-	M	-	El partido determinó



Primera Regiduría	H	H	H	H	cancelar la sexta regiduría integrada por mujeres a fin de reasignarlas en la segunda sindicatura.
Segunda Regiduría	M	M	M	M	
Tercera Regiduría	H	H	H	H	
Cuarta Regiduría	M	M	M	M	
Quinta Regiduría	H	H	H	H	
Sexta Regiduría	M	M	Cancelada	Cancelada	
Primera Sindicatura	H	H	H	H	
Segunda Sindicatura	Cancelada	Cancelada	M	M	

Dr. Arroyo					
Cargo	Planilla previo cumplimiento		Planilla posterior al Cumplimiento		Observaciones
	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	
Presidencia Municipal	H	-	H	-	El partido determinó cancelar la cuarta regiduría integrada por hombres y postular mujeres en la primera sindicatura y cancelar la sexta regiduría integrada por un hombre y una mujer a fin de reasignarlos en la segunda sindicatura.
Primera Regiduría	M	M	M	M	
Segunda Regiduría	H	H	H	H	
Tercera Regiduría	M	M	M	M	
Cuarta Regiduría	H	H	Cancelada	Cancelada	
Quinta Regiduría	Cancelada	Cancelada	Cancelada	Cancelada	
Sexta Regiduría	H	M	Cancelada	Cancelada	
Primera Sindicatura	Cancelada	Cancelada	M	M	
Segunda Sindicatura	Cancelada	Cancelada	H	M	

Dr. Coss					
Cargo	Planilla previo cumplimiento		Planilla posterior al Cumplimiento		Observaciones
	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	
Presidencia Municipal	M	-	M	-	El partido determinó cancelar la cuarta regiduría integrada por mujeres a fin de reasignarlas en
Primera Regiduría	H	H	H	H	
Segunda Regiduría	M	M	M	M	
Tercera Regiduría	H	H	H	H	



Cuarta Regiduría	M	M	Cancelada	Cancelada	la primera sindicatura.
Primera Sindicatura	Cancelada	Cancelada	M	M	

Gral. Zaragoza					
Cargo	Planilla previo cumplimiento		Planilla posterior al Cumplimiento		Observaciones
	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	
Presidencia Municipal	M	-	M	-	El partido determinó cancelar la cuarta regiduría integrada por mujeres a fin de reasignarlas en la primera sindicatura.
Primera Regiduría	H	H	H	H	
Segunda Regiduría	M	M	M	M	
Tercera Regiduría	H	H	H	H	
Cuarta Regiduría	M	M	Cancelada	Cancelada	
Primera Sindicatura	Cancelada	Cancelada	M	M	

Gral. Zuazua					
Cargo	Planilla previo cumplimiento		Planilla posterior al Cumplimiento		Observaciones
	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	
Presidencia Municipal	M	-	M	-	El partido determinó cancelar la octava regiduría integrada por mujeres a fin de reasignarlas en la primera sindicatura.
Primera Regiduría	Cancelada	Cancelada	Cancelada	Cancelada	
Segunda Regiduría	Cancelada	Cancelada	Cancelada	Cancelada	
Tercera Regiduría	H	H	H	H	
Cuarta Regiduría	M	M	M	M	
Quinta Regiduría	Cancelada	Cancelada	Cancelada	Cancelada	
Sexta Regiduría	M	M	M	M	
Séptima Regiduría	H	H	H	H	
Octava Regiduría	M	M	Cancelada	Cancelada	
Primera Sindicatura	Cancelada	Cancelada	M	M	
Segunda Sindicatura	M	M	M	M	



Santiago					
Cargo	Planilla previo cumplimiento		Planilla posterior al Cumplimiento		Observaciones
	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	
Presidencia Municipal	M	-	M	-	El partido determinó cancelar la quinta regiduría integrada por hombres a fin de reasignarlas en la segunda sindicatura.
Primera Regiduría	H	H	H	H	
Segunda Regiduría	Cancelada	Cancelada	Cancelada	Cancelada	
Tercera Regiduría	Cancelada	Cancelada	Cancelada	Cancelada	
Cuarta Regiduría	M	M	M	M	
Quinta Regiduría	H	H	Cancelada	Cancelada	
Sexta Regiduría	Cancelada	Cancelada	Cancelada	Cancelada	
Primera Sindicatura	H	H	H	H	
Segunda Sindicatura	Cancelada	Cancelada	M	M	

Galeana					
Cargo	Planilla previo cumplimiento		Planilla posterior al Cumplimiento		Observaciones
	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	
Presidencia Municipal	H	-	H	-	Efectuó la sustitución de la sexta regiduría
Primera Regiduría	Cancelada	Cancelada	Cancelada	Cancelada	
Segunda Regiduría	H	H	H	H	
Tercera Regiduría	Cancelada	Cancelada	Cancelada	Cancelada	
Cuarta Regiduría	Cancelada	Cancelada	Cancelada	Cancelada	
Quinta Regiduría	M	M	M	M	
Sexta Regiduría	H	H	M	M	
Primera Sindicatura	M	M	M	M	
Segunda Sindicatura	H	M	H	M	



Ahora bien, en lo que atañe al requerimiento realizado para cumplir con la paridad vertical de la planilla para la integración del Ayuntamiento de Villaldama el partido Morena manifestó su intención de cancelar la formula correspondiente a la Tercera Regiduría conformada por hombres.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que Morena modificó las planillas para la integración de los Ayuntamientos de **Anáhuac, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Galeana, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Santiago, Galeana y Villaldama** de acuerdo a los parámetros establecidos por el *Consejo General* en el acuerdo IEEPCNL/CG/123/2024, toda vez que se realizó la cancelación de postulación de regidurías para ocupar los espacios de sindicaturas, y/o sustitución para cumplir la paridad de género en su integración.

Al respecto, se precisa que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 17/2018, de rubro: **CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**, ha establecido que:

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

De acuerdo con dicho criterio jurisprudencial existe la obligación de los partidos políticos de postular planillas completas, esto es, la totalidad de las candidaturas propietarias y suplentes para integrar los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, siendo procedente efectuar requerimientos para subsanar deficiencias e incluso registrar planillas incompletas mediante la cancelación de fórmulas incompletas, con el fin de garantizar una potencial integración plena del ayuntamiento.



Asimismo, dicho criterio dispone que para no afectar el derecho de las y los ciudadanos que estén debidamente registrados en alguna de las fórmulas que componen esa planilla, pero, ante la omisión de postular de manera completa la planilla, tendrá como consecuencia, no sólo cancelarse las candidaturas no postuladas, sino que, además, se deberá decretar la pérdida del derecho del partido o coalición postulante a la asignación de regidurías de representación proporcional.

Es decir, la jurisprudencia establece diversas sanciones al partido político que postuló planillas incompletas, tales como la cancelación de fórmulas postuladas incompletas, privación de derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y, en su caso, distribuir el espacio cancelado en los cargos de representación proporcional.

En ese sentido, el artículo 48, fracción VI, inciso a) de los *Lineamientos de registro*, establece que, en la elección de Ayuntamientos, para el caso de fórmulas de regidurías y sindicaturas ante el incumplimiento de los cargos de sindicaturas, podrá tener como consecuencia la negativa de registro de la planilla completa, o bien, el mismo efecto cuando no se tenga por lo menos más del 50% de los cargos postulados, o se afecte la paridad en perjuicio de las mujeres. En estos casos, el *Consejo General* podrá determinar declarar cargos cancelados y vacantes por postulaciones incompletas, teniendo como consecuencia que el partido político perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional y, en caso de obtener el triunfo por mayoría, los cargos vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, tal y como fue señalado por este *Consejo General* en el Considerando 2.4., inciso A), fracción II del acuerdo IEEPCNL/CG/123/2024 se determina que el partido Morena en los Ayuntamientos de **Anáhuac, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Santiago y Villaldama** al haber quedado cargos cancelados y vacantes por postulaciones incompletas, el partido político perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional y, en caso de obtener el triunfo por mayoría, los cargos vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

Una vez determinado lo anterior y en atención a la información presentada por Morena, esta autoridad procede a realizar el estudio y análisis de la totalidad de la información que obra en los registros de esta autoridad respecto a las postulaciones efectuadas, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como de las reglas de paridad y de postulación de grupos en situación de vulnerabilidad contenidos en la *Constitución Local*, la *Ley Electoral*, los *Lineamientos de registro*, y los *Lineamientos de paridad*, lo que se realiza de la forma siguiente:

I. Requisitos de elegibilidad y formales

En principio, se tiene que, de la revisión a las postulaciones efectuadas por Morena para la integración de los Ayuntamientos del Estado, cumplen con los requisitos previstos en



los artículos 172 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 46 y 47 de los *Lineamientos de registro*, que establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son personas mexicanas por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate y no tienen algún empleo o cargo remunerado distinto alguno de elección popular en el municipio en donde se verifique la elección, ya sea que dependan de éste, del Estado o de la Federación o, en caso de ocupar algún cargo público, se allega la constancia de separación del cargo correspondiente; lo anterior, para los efectos de los artículos 172, fracción IV de la *Constitución Local*; 10, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 19 de los *Lineamientos de registro*.

No pasa desapercibido que, en su caso, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito de residencia el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias; credenciales para votar vigentes, y en algunos supuestos, sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, además de comprobantes de domicilio consistentes en recibos de pago de servicios primarios, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada la continuidad de residencia en la entidad; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos políticos electorales relativos a la participación política.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por los artículos 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del *INE*, 37 de los *Lineamientos de registro*, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA**, cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuentan con credencial de elector con fotografía vigente.

Además, mediante el formato EBPA-02-2024, la ciudadanía postulada por el Morena manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:



- Están en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no se encuentran en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la *Constitución Federal*; y 32 de los *Lineamientos contra la VPRG*.
- Que no han sido personas condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudoras alimentarias.
- Su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por Morena.
- En caso de encontrarse en los supuestos de reelección, manifiestan bajo protesta de decir verdad, no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas electorales correspondientes.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de Morena, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, y 46 de los *Lineamientos de registro*; según lo precisado por su representación mediante el formato SRA-01-2024.

Ahora bien, no pasa desapercibido mencionar que, tal como se ha relatado en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 136, párrafo octavo de la *Ley Electoral* se prevé que ningún militante de un partido político podrá participar en un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular de un partido distinto, ni ser postulado a cualquier cargo de elección popular por un partido distinto, salvo que haya renunciado a su militancia cuando menos seis meses antes del inicio del proceso electoral.

Además, que en atención a lo sustentado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, a través de la sentencia del expediente JI-013/2024, determinó la inaplicación con efectos generales de la porción normativa concerniente a: "*cuando menos seis meses antes del inicio del proceso electoral*", del citado párrafo del precepto legal en comento, dejando sin efectos cualquier acuerdo y/o disposición reglamentaria que se contraponga a lo ahí determinado.

A su vez, que dicha resolución fue modificada, en lo que fue materia de impugnación, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, bajo el razonamiento de que, debe de especificarse, a manera como una sentencia interpretativa, que lo considerado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en cuanto a los efectos de la inaplicación del artículo 136 párrafo octavo, de la *Ley Electoral*, no tienen efectos generales de declaración de expulsión de la norma del sistema jurídico, sino que, en principio, dicha decisión resolvió la controversia del caso, y su aplicación se rige en términos de los criterios sostenidos por ese órgano jurisdiccional federal.





De esta forma, destacó que, sólo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultada para emitir una declaración con efectos generales, **sin perjuicio en el ámbito práctico**, de lo previsto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LVI/2016, de rubro: DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS ELECTORALES. REQUISITOS PARA QUE PRODUZCA EFECTOS PARA QUIENES NO INTERVINIERON EN EL PROCESO.

Al respecto, dicho criterio indica que, los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o inconvencionalidad de una norma en materia electoral no necesariamente se limitan a las partes que intervinieron en el proceso judicial respectivo, pues si bien, en términos generales, las determinaciones por las que se declare dicha inconstitucionalidad o inconvencionalidad se diferencian en función de las personas sobre las cuales trascienden sus efectos, atendiendo al grado de vinculación respecto de las partes en el proceso, esto es, entre partes (inter partes), o bien con efectos generales (erga omnes), existen determinados casos en los que dichos efectos pueden trascender a la esfera de derechos de una persona o grupo de personas que, no habiendo sido parte formal en ese procedimiento, se encuentren en una misma situación jurídica y fáctica respecto del hecho generador de la vulneración alegada, a fin de garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de certeza en el proceso electoral.

Para ello, deberán de cumplirse los siguientes requisitos: i) que se trate de personas en la misma situación jurídica; ii) que exista identidad de los derechos fundamentales vulnerados o que puedan verse afectados con motivo de la aplicación de una norma declarada contraria a la Constitución Federal o Tratados Internacionales; iii) que exista una circunstancia fáctica similar respecto del hecho generador de la vulneración alegada, y iv) que exista identidad en la pretensión de quien obtuvo, mediante un fallo judicial, la inaplicación de la norma electoral inconstitucional o inconvencional.

Así bien, en lo que es materia de este acuerdo, es de mencionarse que, al existir previamente la inaplicación decretada por la autoridad jurisdiccional local y convalidada por la federal³, deberá verificarse si se cumplen los requisitos del precedente para quienes se ubican en la circunstancia fáctica similar referente a no contar con renuncia de la militancia de un partido político para ser postulado por otro distinto, con al menos seis meses antes del inicio del proceso electoral, siendo tal candidatura la siguiente:

Nombre	Cargo	Ayuntamiento
Alicia Maribel Villalón González	Presidencia Municipal	Santiago

³ ... ciertamente **debe dejarse firme la consideración del Tribunal Local, en cuanto a que el precepto en cuestión es inconstitucional**, pues los agravios de la parte actora no enfrenta las razones a partir de las cuales el Tribunal local realizó el test de proporcionalidad y concluyó que la norma que establece que los militantes de un partido político deberán renunciar cuando menos seis meses antes del inicio del proceso electoral, incumple con un fin legítimo constitucional y es contraria al principio de idoneidad...
Énfasis añadido



En tal virtud, se considera que, aun cuando dicha persona no fue parte formal de la consulta (controversia) que derivó en la inaplicación de la porción normativa, sí irradia en su esfera de derechos, dado que se encuentra en la misma situación jurídica y fáctica en cuanto al hecho generador de la vulneración que fue objeto del escrutinio judicial, posibilitando el reconocimiento de los principios de igualdad de oportunidades y seguridad jurídica en el proceso electoral.

Ciertamente, se tienen por satisfechos los requisitos del criterio jurisdiccional, al estar de frente a: i) un número de personas que comparten una situación jurídica, consistente en la posibilidad de ser postuladas a un cargo de elección popular siempre que se le permita la producción en el ámbito práctico de los efectos generados con la inaplicación, ii) persiste la identidad del derecho a ser votado y de afiliación que podrían verse afectados con motivo de la aplicación de una porción normativa señalada como contraria a la *Constitución Federal*, iii) existe una circunstancia de hecho similar en cuanto al hecho que generó la vulneración materia del examen jurisdiccional, pues se está en presencia de personas cuya finalidad estriba en ser candidatas por una entidad política diversa al que estuvieron afiliadas, sin que sea obligatoria la temporalidad de cuando menos seis meses antes del inicio del proceso electoral, y iv) se observa una identidad en la pretensión de quien obtuvo, mediante un fallo judicial, la inaplicación de la norma electoral inconstitucional, pues en los supuestos actuales, también subsiste el mismo objetivo, de acceder a una postulación de elección popular, como expresión del derecho a ser votado sin encontrar obstáculos ya declarados injustificados bajo una lectura constitucional previamente efectuada.

Por lo tanto, es que la persona que mediante el presente acuerdo se ubica dentro de lo ya descrito, se debe continuar con el análisis de su postulación a fin de determinar si reúne los requisitos para proceder a realizar el registro de la candidatura respectiva.

II. Paridad

a. Vertical

Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, mandatada en los artículos 146 bis de la *Ley Electoral*; 12 y 13 de los *Lineamientos de paridad*, se advierte que las planillas postuladas por Morena para integrar 21 Ayuntamientos del Estado de Nuevo León no contienen más del 50% de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción de aquellas planillas en las cuales el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas fue impar, teniéndose que en estas el género mayoritario es el contrario al de

⁴ El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la sentencia del expediente JI-013/2024, sostuvo que: *...el hecho de obligarla a renunciar al partido que milita antes de los seis meses de que inicie el proceso electoral, para que pueda ser postulada por otro partido distinto, desnaturaliza el contenido esencial del derecho político a ser votado y del derecho de afiliación, toda vez que la persona que sea postulada por un partido distinto, sin cumplir la temporalidad señalada, perdería la oportunidad real para ejercerlos, convirtiéndose per se en una medida no razonable e ilegítima.*

... Así pues, el requisito cuya inconstitucionalidad se impugna, reduce el derecho a ser votado, en atención a que el hecho de que una persona renuncie a la militancia del partido político al que pertenecía cuando menos seis meses antes del inicio del proceso electoral, a fin de que pueda ser postulada a un cargo de elección popular por un partido distinto, no corresponde a una aptitud indispensable para ejercer un cargo de ese tipo, toda vez que no es un atributo intrínseco de la persona y tampoco puede estar vinculado directamente al estatus del cargo de elección popular y, por ello, no encaja en la categoría de las calidades requeridas por la Constitución Federal.



la persona postulada a la presidencia municipal; así como de aquellas planillas en las que se privilegia mayoritariamente el registro de candidaturas del género femenino.

De igual forma, las planillas postuladas cumplen con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 146 bis de la *Ley Electoral*, y el párrafo primero del artículo 13 de los *Lineamientos de paridad*, al contar con suplentes del mismo género de las personas propietarias, validando de igual forma aquellas que postularon una candidatura propietaria de género masculino, en la cual su suplencia se postuló de género femenino o persona no binaria, por otra parte, se constata que en el caso de las candidaturas propietarias que se identifican como persona no binaria, su suplencia se postuló del género femenino o masculino.

Asimismo, la totalidad de las planillas fueron integradas por personas de género distinto en forma alternada hasta concluir la lista, iniciando por el cargo de presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas, salvo diversos casos en los cuales, al contar el Municipio respectivo con dos sindicaturas, la asignación de las mismas fue realizada sin alternancia de género entre dichos cargos, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 146 bis de la *Ley Electoral*, y los párrafos tercero y cuarto del artículo 13 de los *Lineamientos de paridad*, o bien, porque como se señaló en párrafos anteriores, se privilegió mayoritariamente el registro de candidaturas del género femenino.

Cabe destacar, que la distribución de género de dichas planillas fue realizada tal y como se describe en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

b. Horizontal y transversal

Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 146 bis 1 y 146 bis 2 de la *Ley Electoral*; y, 14 y 15 de los *Lineamientos de paridad*, referentes a la paridad horizontal y transversal de las planillas postuladas, se tiene que Morena realizó sus postulaciones de la siguiente forma:

Total de Postulaciones a las Presidencias Municipales				
H corresponde al género masculino; M al género femenino; y, NB al género no binario				
Pares	Bloque 1		Bloque 2	
Postulación única	No aplica		No aplica	
1	Pesquería M	García H	Gral. Terán H	San Pedro Garza García M
2	Dr. Arroyo H	Apodaca M	Hidalgo H	China M
3	San Nicolás de los Garza H	General Zuazua M	Gral. Zaragoza M	Abasolo H
4	Santa Catarina H	Santiago M	Villaldama M	Hualahuis M
5	Galeana H	Anáhuac M	Dr. Coss M	



De lo anterior, se advierte que la solicitud de registro realizada por Morena cumple con la regla de paridad horizontal establecida en los artículos 146 bis 1 de la *Ley Electoral*; y, 14 de los *Lineamientos de paridad*, al postular 11 planillas encabezadas por candidaturas del género femenino, y 8 planillas encabezadas por el género masculino, siendo la candidatura excedente en favor del género femenino.

Al respecto, si bien de la tabla que antecede puede observarse que Morena postuló en el Bloque 1 cinco pares conformados por hombres y mujeres, y en el Bloque 2, tres pares que están integrados por hombres y mujeres, así como un par y la candidatura excedente son encabezadas por mujeres, lo anterior, se estima que es acorde al principio de paridad de género, así como a lo previsto en el artículo 15, fracción I de los *Lineamientos de paridad*, en el cual se establece que en la paridad transversal no podrá haber menos del 50% de la totalidad de candidaturas a Presidencias Municipales del género femenino en cada bloque.⁵

En cuanto a la regla de paridad transversal establecida en los artículos 146 bis 2 de la *Ley Electoral*; y, 15 de los *Lineamientos de paridad*, se tiene que el Morena cumple con dicha medida, toda vez que la paridad fue cumplida en los dos bloques de competitividad, conforme a la tabla de competitividad que eligió Morena, siendo la del proceso electoral 2018-2021, así como en los pares de candidaturas que conformó, siguiendo el orden de prelación por el que optó el partido político de acuerdo con su porcentaje de votación, determinando libremente con cuál género iniciará cada par, tal y como se detalla en la tabla visible en líneas previas.

En ese sentido, la postulación de sus candidaturas para los cargos a las presidencias municipales se ajusta a lo señalado en el artículo 15 de los *Lineamientos de paridad*, en razón de que la distribución que presenta para 19 Ayuntamientos del estado, están distribuidos en 2 bloques de competitividad, así como en conformación de pares.

III. Postulación de personas con discapacidad

Ahora bien, por lo que respecta a la regla de postulación de personas con discapacidad, contemplada en los artículos 144 bis de la *Ley Electoral*; y 22 de los *Lineamientos de registro*, respecto a una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del Estado, pudiendo ser aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura, se tiene que Morena realizó la postulación de la fórmula de la Séptima

⁵ Lo que además es acorde a la jurisprudencia 2/2021, de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 14, número 26, 2021, pp. 26 y 27, en la que se ha sostenido que la paridad es un mandato de optimización flexible que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.



Regiduría del Ayuntamiento de Gral. Zuazua conformada por personas con discapacidad, en términos de lo previsto en el último párrafo del citado artículo de la *Ley Electoral*⁶.

Dichas postulaciones fueron acreditadas con el formato EMPcD-2024, consistente en la carta mediante la cual, las personas postuladas manifiestan que son personas con discapacidad, así como el tipo de discapacidad que poseen, además allegan la certificación médica expedida por una Institución de salud privada, respectivamente, en las que se especifica el tipo de discapacidad con que cuentan las personas postuladas, contiene el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución correspondiente; por consiguiente se le tiene dando cumplimiento a la regla de postulación establecida, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

IV. Postulación de personas indígenas

En cuanto a la regla de postulación de personas indígenas, contemplada en los artículos 144 bis 1 de la *Ley Electoral*; y 23 de los *Lineamientos de registro*, con relación al acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, por el cual se determinaron los Ayuntamientos con representatividad indígena con motivo del cálculo a que refiere el artículo antes citado de la *Ley Electoral*, siendo estos los siguientes: Cadereyta Jiménez, General Escobedo, General Zuazua, Monterrey, Pesquería y Salinas Victoria, y en el de García por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas, se estima que Morena cumplió con dicha regla al postular las fórmulas a la Novena y Décima Regidurías de García, Cuarta Regiduría General Zuazua y la Cuarta Regiduría de Pesquería, tal y como se describe en el **Anexo 2** del presente acuerdo.

En ese sentido, se acredita el cumplimiento de la regla en mención a través del formato CADI-2024, consistente en la carta mediante la cual, las personas postuladas manifiestan la auto adscripción que contiene entre otra, la información relativa a su pertenencia y el cargo al que se postula, además de acompañar una constancia emitida por una organización o colectivo que participo en el proceso de consulta indígena ante el *Instituto*.

Esto sin que obste, el hecho de que la ciudadana Nelda Isamary Gallegos Villanueva, postulada al cargo de cuarta regiduría propietaria de General Zuazua, fue omisa en adjuntar dicho formato, ya que de la información proporcionada se advierte la carta de identidad expedida por Zihualikali, Casa de las Mujeres Indígenas en Nuevo León, organización de la sociedad civil; lo que acredita la autoadscripción de la referida ciudadana como persona indígena

Ahora bien, en lo que respecta a los Ayuntamientos de General Escobedo y Monterrey, se desprende que la postulación de dichos municipios corresponde a la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León" de la cual el partido político que nos ocupa es

⁶ "En caso de que la postulación de las candidaturas a las que refiere este artículo se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición."



integrante, por lo cual el requisito en análisis, respecto a los municipios en comento, no le resulta aplicable a Morena en lo individual.

V. Postulación de personas jóvenes

Respecto a la regla de postulación de personas jóvenes, contemplada en los artículos 144 bis 2 de la *Ley Electoral* y 24 de los *Lineamientos de registro*, respecto a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, se tiene que Morena, a fin de dar cumplimiento a la regla de postulación antes precisada, realizó las postulaciones de sus planillas tal y como se describe en el **Anexo 3** del presente acuerdo.

En ese sentido, de las postulaciones de personas jóvenes realizadas, se desprende que, Morena y este mismo en la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León" postuló entre propietarias y suplentes un total de 293 personas pertenecientes al grupo de jóvenes, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 bis 2 de la *Ley Electoral*; y 24 de los *Lineamientos de registro*. Al respecto, es de precisar que, para efectos de que una postulación sea contabilizada bastará que una de las personas integrantes de la fórmula sea joven para el cumplimiento del porcentaje requerido.

Por lo cual, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por Morena y este mismo en la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León", se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a \cdot 100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas

b= Número total de candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas.

Ahora bien, toda vez que Morena y este mismo en la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León" postuló a 106 candidaturas a presidencia municipal y entre propietarias y suplentes de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre la suma de las presidencias municipales, y fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas por la coalición, es decir, entre 293, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por Morena es de 36.17%, por lo cual se tiene que la referida entidad política cumple con la regla de postulación en análisis, tal como se desprende del **Anexo 3** del presente acuerdo.

VI. Postulación de personas LGBTQ+



Con relación a la regla de postulación de personas *LGBTTTIQ+*, contemplada en los artículos 144 bis 3 de la *Ley Electoral* y 25 de los *Lineamientos de registro*, respecto a postular por lo menos siete candidaturas que se auto adscriban como personas *LGBTTTIQ+* de entre la totalidad de candidaturas que postule en planillas para la elección de Ayuntamientos del estado, pudiendo ser aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura, se tiene lo siguiente:

Morena, realizó la postulación de las fórmulas pertenecientes a la Novena Regiduría de Apodaca; la Segunda Regiduría de García; la Cuarta Regiduría de San Pedro Garza García; Tercera Regiduría de General Zuazua; la Quinta Regiduría de Pesquería; la Cuarta Regiduría de San Nicolás de los Garza; y, Sexta Regiduría de Santa Catarina, conformadas por personas que se auto adscribieron como personas *LGBTTTIQ+*, mismas que fueron acreditadas con el formato *LGBTTTIQ+-2024*, consistente en el escrito por medio del cual manifiestan la identidad de género u orientación sexual con que se autoidentifican, dando cumplimiento a la regla de postulación establecida.

VII. Generalidades

a) Información pública de las personas en un grupo en situación de vulnerabilidad

Se estima conducente determinar que, los datos de postulación de las personas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad y que, con las mismas el partido político en comento cumpla con las reglas de postulación establecidas en los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2, 144 bis 3 de la *Ley Electoral*; 22, 23, 24 y 25 de los *Lineamientos de registro*, serán de orden público,⁷ tal y como se describen en el presente acuerdo.

Además, Morena deberá capturar en el sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", la información conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a que la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto le proporcione las cuentas de acceso al referido sistema.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, párrafo tercero, 42 de los *Lineamientos de registro*; y, 2, 4, 16, 17 y 19 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.

b) De las notificaciones

Ahora bien, a las notificaciones que deriven de los procedimientos administrativos sancionadores, se tiene que la ciudadanía postulada que manifestó estar de acuerdo en

⁷ Lo que es acorde a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en las resoluciones RRA 10703/21 y RRA 11955/21; así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-289/2022.



recibir a través del *SINEX* las notificaciones electrónicas, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, a partir de la aprobación del presente acuerdo, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*, y recibirán por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos.

Por lo que hace a las candidaturas que señalaron recibir las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores en algún domicilio ubicado en el área metropolitana de Monterrey, a partir de la aprobación del presente acuerdo, cualquier notificación con motivo de esos procedimientos se le realizará en el domicilio correspondiente.

Con relación a las candidaturas que no señalaron un domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios del área de metropolitana de la ciudad de Monterrey, y que no indicaron que desean recibir las notificaciones por medio del *SINEX*, las notificaciones se les practicarán a través de los estrados del *Instituto*, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*.

c) *VPRG*

Tal y como se describe en el antecedente 1.11 del presente acuerdo, en fecha 23 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024, por el que se determinó lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024, y en el cual, entre otros, se estipula que, a más tardar el día siguiente en que se aprueben los acuerdos de solicitudes de registro de candidaturas, se deberá conformar un listado en el cual se incluyan los nombres de las personas candidatas, y una vez que se cuente con la lista previamente señalada, en los próximos dos días hábiles, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, realizará los requerimientos a diversas autoridades, a fin de solicitar información específica respecto de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y candidaturas independientes en los distintos cargos de elección popular.

Por lo expuesto, el registro de las candidaturas que sean aprobadas mediante el presente acuerdo, serán sujetas a los procedimientos de verificación antes señalados.

En razón de lo anterior, se deberá tener a Morena, por presentando las planillas de 19 Ayuntamientos del estado de Nuevo León, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo 4** del presente acuerdo.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo del *Instituto* para que, a más tardar el 03 de mayo de 2024, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal del *Instituto* y



en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las planillas registradas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral*; y 50 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se tiene al partido político Morena dando cumplimiento al acuerdo IEEPNC/CG/123/2024.

En consecuencia, se **aprueba** el registro de las planillas presentadas por Morena, las cuales se encuentran en el **Anexo 4** del presente acuerdo, en los términos expuestos.

SEGUNDO. Téngase a Morena por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las reglas de postulación de grupos en situación de vulnerabilidad, en los términos del presente acuerdo, así como de sus **Anexos 1, 2 y 3**.

TERCERO. Regístrese en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar, a partir de la aprobación del presente acuerdo, a las candidaturas que señalaron su deseo de recibir las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores en algún domicilio ubicado en el área metropolitana de Monterrey, sean realizadas en el domicilio que señalaron para tales efectos.

QUINTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no señalaron un domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios del área de metropolitana de la ciudad de Monterrey, y que no indicaron que desean recibir las notificaciones por medio del *SINEX*, se practiquen a través de los estrados del *Instituto*, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SÉPTIMO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo del *Instituto* para que, a más tardar el 03 de mayo de 2024, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal del *Instituto* y



en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

OCTAVO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las demás personas interesadas; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 1

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/125/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MORENA.

Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
Abasolo	Presidencia Municipal	H	-
Abasolo	Primera Regiduría	M	M
Abasolo	Segunda Regiduría	H	H
Abasolo	Tercera Regiduría	M	M
Abasolo	Cuarta Regiduría	H	H
Abasolo	Primera Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
Anáhuac	Presidencia Municipal	M	-
Anáhuac	Primera Regiduría	H	H
Anáhuac	Segunda Regiduría	M	M
Anáhuac	Tercera Regiduría	H	H
Anáhuac	Cuarta Regiduría	M	M
Anáhuac	Quinta Regiduría	H	H
Anáhuac	Primera Sindicatura	H	H
Anáhuac	Segunda Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
Apodaca	Presidencia Municipal	M	-
Apodaca	Primera Regiduría	H	H
Apodaca	Segunda Regiduría	M	M
Apodaca	Tercera Regiduría	H	M
Apodaca	Cuarta Regiduría	M	M
Apodaca	Quinta Regiduría	H	H
Apodaca	Sexta Regiduría	M	M
Apodaca	Séptima Regiduría	H	H
Apodaca	Octava Regiduría	M	M
Apodaca	Novena Regiduría	H	M
Apodaca	Décima Regiduría	M	M

Apodaca	Décima Primera Regiduría	H	M
Apodaca	Décima Segunda Regiduría	M	M
Apodaca	Décima Tercera Regiduría	H	H
Apodaca	Primera Sindicatura	H	H
Apodaca	Segunda Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
China	Presidencia Municipal	M	-
China	Primera Regiduría	H	M
China	Segunda Regiduría	M	M
China	Tercera Regiduría	H	M
China	Cuarta Regiduría	M	M
China	Primera Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	H	-
Dr. Arroyo	Primera Regiduría	M	M
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría	H	H
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría	M	M
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura	M	M
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
Dr. Coss	Presidencia Municipal	M	-
Dr. Coss	Primera Regiduría	H	H
Dr. Coss	Segunda Regiduría	M	M
Dr. Coss	Tercera Regiduría	H	H
Dr. Coss	Primera Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatur	Género Candidatur a Suplente

		a Propietaria	
Galeana	Presidencia Municipal	H	-
Galeana	Segunda Regiduría	H	H
Galeana	Quinta Regiduría	M	M
Galeana	Sexta Regiduría	M	M
Galeana	Primera Sindicatura	M	M
Galeana	Segunda Sindicatura	H	M
Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
García	Presidencia Municipal	H	-
García	Primera Regiduría	M	M
García	Segunda Regiduría	H	H
García	Tercera Regiduría	M	M
García	Cuarta Regiduría	H	H
García	Quinta Regiduría	M	M
García	Sexta Regiduría	H	H
García	Séptima Regiduría	M	M
García	Octava Regiduría	H	H
García	Novena Regiduría	M	M
García	Décima Regiduría	H	H
García	Primera Sindicatura	M	M
García	Segunda Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
San Pedro Garza García	Presidencia Municipal	M	-
San Pedro Garza García	Primera Regiduría	H	H
San Pedro Garza García	Segunda Regiduría	M	M
San Pedro Garza García	Tercera Regiduría	H	H
San Pedro Garza García	Cuarta Regiduría	M	M
San Pedro Garza García	Quinta Regiduría	H	H
San Pedro Garza García	Sexta Regiduría	M	M

San Pedro Garza García	Séptima Regiduría	H	H
San Pedro Garza García	Primera Sindicatura	H	H
San Pedro Garza García	Segunda Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
Gral. Terán	Presidencia Municipal	H	-
Gral. Terán	Primera Regiduría	M	M
Gral. Terán	Segunda Regiduría	H	H
Gral. Terán	Tercera Regiduría	M	M
Gral. Terán	Cuarta Regiduría	H	H
Gral. Terán	Quinta Regiduría	M	M
Gral. Terán	Sexta Regiduría	H	H
Gral. Terán	Primera Sindicatura	M	M
Gral. Terán	Segunda Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
Gral. Zaragoza	Presidencia Municipal	M	-
Gral. Zaragoza	Primera Regiduría	H	H
Gral. Zaragoza	Segunda Regiduría	M	M
Gral. Zaragoza	Tercera Regiduría	H	H
Gral. Zaragoza	Primera Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
Gral. Zuazua	Presidencia Municipal	M	--
Gral. Zuazua	Tercera Regiduría	H	H
Gral. Zuazua	Cuarta Regiduría	M	M
Gral. Zuazua	Sexta Regiduría	M	M
Gral. Zuazua	Séptima Regiduría	H	H
Gral. Zuazua	Primera Sindicatura	M	M
Gral. Zuazua	Segunda Sindicatura	M	M

Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
Hidalgo	Presidencia Municipal	H	-
Hidalgo	Primera Regiduría	M	M
Hidalgo	Segunda Regiduría	H	H
Hidalgo	Tercera Regiduría	M	M
Hidalgo	Cuarta Regiduría	H	H
Hidalgo	Quinta Regiduría	M	M
Hidalgo	Primera Sindicatura	M	M
Hidalgo	Segunda Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
Hualahuises	Presidencia Municipal	M	-
Hualahuises	Primera Regiduría	H	M
Hualahuises	Segunda Regiduría	M	M
Hualahuises	Cuarta Regiduría	M	M
Hualahuises	Primera Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
Pesquería	Presidencia Municipal	M	-
Pesquería	Primera Regiduría	H	H
Pesquería	Segunda Regiduría	M	M
Pesquería	Tercera Regiduría	H	H
Pesquería	Cuarta Regiduría	M	M
Pesquería	Quinta Regiduría	H	H
Pesquería	Sexta Regiduría	M	M
Pesquería	Séptima Regiduría	H	H
Pesquería	Octava Regiduría	M	M
Pesquería	Primera Sindicatura	M	M
Pesquería	Segunda Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	H	-
San Nicolás de los Garza	Primera Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Tercera Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Cuarta Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Quinta Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Sexta Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Séptima Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Octava Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Novena Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Décima Regiduría	H	H
San Nicolás de los Garza	Décima Primera Regiduría	M	M
San Nicolás de los Garza	Primera Sindicatura	M	M
San Nicolás de los Garza	Segunda Sindicatura	H	H
Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
Santa Catarina	Presidencia Municipal	H	
Santa Catarina	Primera Regiduría	M	M
Santa Catarina	Segunda Regiduría	H	H
Santa Catarina	Tercera Regiduría	M	M
Santa Catarina	Cuarta Regiduría	H	H
Santa Catarina	Quinta Regiduría	M	M
Santa Catarina	Sexta Regiduría	H	H
Santa Catarina	Séptima Regiduría	M	M
Santa Catarina	Octava Regiduría	H	H
Santa Catarina	Novena Regiduría	M	M
Santa Catarina	Primera Sindicatura	M	M
Santa Catarina	Segunda Sindicatura	H	H

Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
Santiago	Presidencia Municipal	M	-
Santiago	Primera Regiduría	H	H
Santiago	Cuarta Regiduría	M	M
Santiago	Primera Sindicatura	H	H
Santiago	Segunda Sindicatura	M	M
Municipio	Cargo	Género Candidatur a Propietaria	Género Candidatur a Suplente
Villaldama	Presidencia Municipal	M	-
Villaldama	Primera Regiduría	H	H
Villaldama	Cuarta Regiduría	M	M
Villaldama	Primera Sindicatura	H	H



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 2

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/125/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MORENA.

Ayuntamiento de García con postulaciones de personas auto-adscritas como indígenas			
Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 2
Primera Regiduría	No	No	
Segunda Regiduría	No	No	
Tercera Regiduría	No	No	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena y aplican para cuota: 2
Cuarta Regiduría	No	No	
Quinta Regiduría	No	No	
Sexta Regiduría	No	No	Si cumple con la postulación de por lo menos 2 persona(s) propietaria(s), y en su caso con sus respectivos suplentes, a cualquiera de los cargos que pertenezcan a una comunidad indígena
Séptima Regiduría	No	No	
Octava Regiduría	No	No	
Novena Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	
Décima Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	
Primera Sindicatura	No	No	
Segunda Sindicatura	No	No	
Total	2	2	

Ayuntamiento de Gral. Zuazua con postulaciones de personas auto-adscritas como indígenas			
Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Tercera Regiduría	No	No	
Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	
Sexta Regiduría	No	No	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena y aplican para cuota: 1
Séptima Regiduría	No	No	
Primera Sindicatura	No	No	
Segunda Sindicatura	No	No	Si cumple con la postulación de por lo menos 1 persona(s) propietaria(s), y en su caso con sus respectivos suplentes, a cualquiera de los cargos que pertenezcan a una comunidad indígena
Total	1	1	

Ayuntamiento de Pesquería con postulaciones de personas auto-adscritas como indígenas			
Cargo	Postulación de candidatura propietaria indígena	La candidatura suplente es indígena	Análisis de cumplimiento de cuota de candidaturas indígenas postuladas
Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena: 1
Primera Regiduría	No	No	
Segunda Regiduría	No	No	
Tercera Regiduría	No	No	Total de fórmulas registradas (propietaria(o) y suplente) que pertenecen a una comunidad indígena y aplican para cuota: 1
Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	
Quinta Regiduría	No	No	
Sexta Regiduría	No	No	Si cumple con la postulación de
Séptima Regiduría	No	No	
Octava Regiduría	No	No	
Primera Sindicatura	No	No	

Segunda Sindicatura	No	No	por lo menos 1 persona(s) propietaria(s), y en su caso con sus respectivos suplentes, a cualquiera de los cargos que pertenezcan a una comunidad indígena
Total	1	1	



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 3

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/125/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN REALIZADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Abasolo	Presidencia Municipal	No	No aplica	Total de municipios donde puede postular: 19
Abasolo	Primera Regiduría	No	No	
Abasolo	Segunda Regiduría	No	No	
Abasolo	Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)	
Abasolo	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	No	
Abasolo	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	
Anáhuac	Presidencia Municipal	No	No aplica	
Anáhuac	Primera Regiduría	No	No	
Anáhuac	Segunda Regiduría	No	No	
Anáhuac	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	No	
Anáhuac	Cuarta Regiduría	No	Si (aplica cuota)	
Anáhuac	Quinta Regiduría	No	No	
Anáhuac	Primera Sindicatura	No	No	
Anáhuac	Segunda Sindicatura	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	
Apodaca	Presidencia Municipal	No	No aplica	
Apodaca	Primera Regiduría	No	Si	
Apodaca	Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	No	
Apodaca	Tercera Regiduría	No	No	
Apodaca	Cuarta Regiduría	No	No	
Apodaca	Quinta Regiduría	No	No	
Apodaca	Sexta Regiduría	No	No	
Apodaca	Séptima Regiduría	No	No	
Apodaca	Octava Regiduría	Si	No	
Apodaca	Novena Regiduría	Si	Si	
Apodaca	Décima Regiduría	Si	Si	
Apodaca	Décima Primera Regiduría	No	No	
Apodaca	Décima Segunda Regiduría	Si	Si	
Apodaca	Décima Tercera Regiduría	Si	No	
Apodaca	Primera Sindicatura	No	No	
Apodaca	Segunda Sindicatura	No	No	
China	Presidencia Municipal	No	No aplica	
China	Primera Regiduría	No	Si (aplica cuota)	
China	Segunda Regiduría	No	No	
China	Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	No	
China	Cuarta Regiduría	No	No	
China	Primera Sindicatura	No	No	
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	No	No aplica	
Dr. Arroyo	Primera Regiduría	No	No	
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría	No	No	

Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal, propietario y suplente: 293

Total de postulaciones de jóvenes entre 21 y 35 años de edad que aplican para cuota: 106

Porcentaje de candidaturas jóvenes que aplica cuota, respecto al total de ayuntamientos postulados por el partido político o coalición: 36.17%

Dr. Arroyo	Tercera Regiduría	No	No
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura	No	No
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura	No	No
Dr. Coss	Presidencia Municipal	Si (aplica cuota)	No aplica
Dr. Coss	Primera Regiduría	No	No
Dr. Coss	Segunda Regiduría	No	No
Dr. Coss	Tercera Regiduría	No	No
Dr. Coss	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	No
Galeana	Presidencia Municipal	Si (aplica cuota)	No aplica
Galeana	Segunda Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Galeana	Quinta Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Galeana	Sexta Regiduría	No	No
Galeana	Primera Sindicatura	No	No
Galeana	Segunda Sindicatura	No	No
García	Presidencia Municipal	Si (aplica cuota)	No aplica
García	Primera Regiduría	No	No
García	Segunda Regiduría	Si	No
García	Tercera Regiduría	No	No
García	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	No
García	Quinta Regiduría	Si (aplica cuota)	No
García	Sexta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
García	Séptima Regiduría	Si	No
García	Octava Regiduría	No	Si (aplica cuota)
García	Novena Regiduría	No	No
García	Décima Regiduría	No	No
García	Primera Sindicatura	No	No
García	Segunda Sindicatura	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
San Pedro Garza García	Presidencia Municipal	Si (aplica cuota)	No aplica
San Pedro Garza García	Primera Regiduría	No	No
San Pedro Garza García	Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	No
San Pedro Garza García	Tercera Regiduría	No	No
San Pedro Garza García	Cuarta Regiduría	No	No
San Pedro Garza García	Quinta Regiduría	Si (aplica cuota)	No
San Pedro Garza García	Sexta Regiduría	Si	No
San Pedro Garza García	Séptima Regiduría	No	No
San Pedro Garza García	Primera Sindicatura	No	Si
San Pedro Garza García	Segunda Sindicatura	No	Si
Gral. Terán	Presidencia Municipal	No	No aplica
Gral. Terán	Primera Regiduría	No	No

Gral. Terán	Segunda Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Gral. Terán	Tercera Regiduría	No	No
Gral. Terán	Cuarta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Gral. Terán	Quinta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si
Gral. Terán	Sexta Regiduría	No	No
Gral. Terán	Primera Sindicatura	Si	Si
Gral. Terán	Segunda Sindicatura	No	No
Gral. Zaragoza	Presidencia Municipal	No	No aplica
Gral. Zaragoza	Primera Regiduría	No	No
Gral. Zaragoza	Segunda Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Gral. Zaragoza	Tercera Regiduría	No	No
Gral. Zaragoza	Primera Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
Gral. Zuazua	Presidencia Municipal	Si	No aplica
Gral. Zuazua	Tercera Regiduría	Si	Si
Gral. Zuazua	Cuarta Regiduría	No	No
Gral. Zuazua	Sexta Regiduría	No	Si
Gral. Zuazua	Séptima Regiduría	No	No
Gral. Zuazua	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	No
Gral. Zuazua	Segunda Sindicatura	No	No
Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No aplica
Hidalgo	Primera Regiduría	No	No
Hidalgo	Segunda Regiduría	No	No
Hidalgo	Tercera Regiduría	No	No
Hidalgo	Cuarta Regiduría	No	No
Hidalgo	Quinta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Hidalgo	Primera Sindicatura	No	No
Hidalgo	Segunda Sindicatura	No	No
Hualahuises	Presidencia Municipal	No	No aplica
Hualahuises	Primera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Hualahuises	Segunda Regiduría	No	No
Hualahuises	Cuarta Regiduría	No	No
Hualahuises	Primera Sindicatura	No	No
Pesquería	Presidencia Municipal	No	No aplica
Pesquería	Primera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Pesquería	Segunda Regiduría	No	No
Pesquería	Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Pesquería	Cuarta Regiduría	Si	Si
Pesquería	Quinta Regiduría	Si	No
Pesquería	Sexta Regiduría	No	No
Pesquería	Séptima Regiduría	Si (aplica cuota)	Si
Pesquería	Octava Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Pesquería	Primera Sindicatura	No	Si
Pesquería	Segunda Sindicatura	No	No
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	No	No aplica

San Nicolás de los Garza	Primera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría	No	Si (aplica cuota)
San Nicolás de los Garza	Tercera Regiduría	No	No
San Nicolás de los Garza	Cuarta Regiduría	Si	No
San Nicolás de los Garza	Quinta Regiduría	No	Si
San Nicolás de los Garza	Sexta Regiduría	No	No
San Nicolás de los Garza	Séptima Regiduría	No	No
San Nicolás de los Garza	Octava Regiduría	No	No
San Nicolás de los Garza	Novena Regiduría	No	Si
San Nicolás de los Garza	Décima Regiduría	No	No
San Nicolás de los Garza	Décima Primera Regiduría	Si	No
San Nicolás de los Garza	Primera Sindicatura	Si (aplica cuota)	No
San Nicolás de los Garza	Segunda Sindicatura	Si (aplica cuota)	No
Santa Catarina	Presidencia Municipal	Si (aplica cuota)	No aplica
Santa Catarina	Primera Regiduría	No	No
Santa Catarina	Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Santa Catarina	Tercera Regiduría	No	No
Santa Catarina	Cuarta Regiduría	No	No
Santa Catarina	Quinta Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Santa Catarina	Sexta Regiduría	Si	Si (aplica cuota)
Santa Catarina	Séptima Regiduría	Si (aplica cuota)	No
Santa Catarina	Octava Regiduría	No	No
Santa Catarina	Novena Regiduría	No	No
Santa Catarina	Primera Sindicatura	No	No
Santa Catarina	Segunda Sindicatura	No	Si (aplica cuota)
Santiago	Presidencia Municipal	No	No aplica
Santiago	Primera Regiduría	Si	Si
Santiago	Cuarta Regiduría	No	Si
Santiago	Primera Sindicatura	No	No
Santiago	Segunda Sindicatura	No	Si
Villaldama	Presidencia Municipal	No	No aplica
Villaldama	Primera Regiduría	No	Si
Villaldama	Cuarta Regiduría	No	No
Villaldama	Primera Sindicatura	No	Si
Agualeguas	Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)
Agualeguas	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)
Los Aldamas	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	No

Allende	Primera Sindicatura	Sí (aplica cuota)	No	
Allende	Segunda Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	
Allende	Quinta Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
Allende	Sexta Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
Bustamante	Tercera Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	
El Carmen	Tercera Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
El Carmen	Séptima Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	
El Carmen	Octava Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	
Ciénega de Flores	Cuarta Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	
Gral. Bravo	Tercera Regiduría	Sí (aplica cuota)	Sí (aplica cuota)	
Gral. Bravo	Cuarta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	
Gral. Escobedo	Primera Sindicatura	Sí (aplica cuota)	No	
Gral. Escobedo	Segunda Sindicatura	Sí (aplica cuota)	No	
Gral. Escobedo	Novena Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	
Gral. Treviño	Presidencia Municipal	Sí (aplica cuota)	No aplica	
Gral. Treviño	Primera Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	
Gral. Treviño	Primera Sindicatura	No	Sí (aplica cuota)	
Gral. Treviño	Segunda Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	
Guadalupe	Quinta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	
Iturbide	Primera Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	
Iturbide	Primera Sindicatura	No	Sí (aplica cuota)	
Juárez	Primera Sindicatura	No	Sí (aplica cuota)	
Juárez	Segunda Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	
Lampazos de Naranjo	Presidencia Municipal	Sí (aplica cuota)	No aplica	
Lampazos de Naranjo	Primera Sindicatura	No	Sí (aplica cuota)	
Lampazos de Naranjo	Segunda Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	
Linares	Primera Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	
Linares	Quinta Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	
Linares	Sexta Regiduría	No	Sí (aplica cuota)	
Marín	Tercera Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	
Marín	Cuarta Regiduría	Sí (aplica cuota)	No	

Melchor Ocampo	Primera Regiduría	Si (aplica cuota)	No	
Melchor Ocampo	Segunda Regiduría	No	Si (aplica cuota)	
Mier y Noriega	Tercera Regiduría	No	Si (aplica cuota)	
Montemorelos	Quinta Regiduría	No	Si (aplica cuota)	
Montemorelos	Sexta Regiduría	Si (aplica cuota)	No	
Monterrey	Segunda Sindicatura	Si (aplica cuota)	No	
Monterrey	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	No	
Monterrey	Quinta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	
Monterrey	Décima Tercera Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	
Monterrey	Décima Séptima Regiduría	No	Si (aplica cuota)	
Salinas Victoria	Cuarta Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	
Vallecillo	Primera Regiduría	No	Si (aplica cuota)	
Vallecillo	Segunda Regiduría	Si (aplica cuota)	Si (aplica cuota)	



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

ANEXO 4

DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/125/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN REALIZADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

Abasolo

Nombre	Cargo
JAIME VILLARREAL RAMIREZ	Presidencia Municipal
YOLANDA GUERRERO PADRON	Primera Regiduría Propietaria
KAREN JANETH CASTILLO VALDEZ	Primera Regiduría Suplente
ISIDRO CANTU GONZALEZ	Segunda Regiduría Propietaria
JOSE CARLOS GONZALEZ DELGADO	Segunda Regiduría Suplente
MARIA CRISTINA ESTRADA GLORIA	Tercera Regiduría Propietaria
ROSALINDA JASMIN LUEVANO ENRIQUEZ	Tercera Regiduría Suplente
ELEAZAR SILVA ROSALES	Cuarta Regiduría Propietaria
SAMUEL ROCHA ARGUELLO	Cuarta Regiduría Suplente
JESSICA VALERIA TORRES VILLARREAL	Primera Sindicatura Propietaria
GENESIS MELODIA SANCHEZ BERNAL	Primera Sindicatura Suplente

Anáhuac

Nombre	Cargo
ERNESTINA LONGORIA SALINAS	Presidencia Municipal
ALFREDO MIGUEL SANCHEZ CERDA	Primera Regiduría Propietaria
SANTIAGO HERNANDEZ CHAPA	Primera Regiduría Suplente
ELIZABETH CRISTINA RANGEL ABUNDIS	Segunda Regiduría Propietaria
AIDE ELIZABTEH GONZALEZ TORRES	Segunda Regiduría Suplente
DAVID LEOBARDO MORENO LOPEZ	Tercera Regiduría Propietaria
J. ABELINO PLAZA RODRIGUEZ	Tercera Regiduría Suplente
MAYRA GARIBALDI LUNA	Cuarta Regiduría Propietaria
VAZNI SARAHÍ CORDERO TREVIÑO	Cuarta Regiduría Suplente
JUAN EPIGMENIO MENDEZ HERNANDEZ	Quinta Regiduría Propietaria
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ	Quinta Regiduría Suplente
JUAN SILVESTRE GONZALEZ RODRIGUEZ	Primera Sindicatura Propietaria
LUIS GONZALO BENITEZ ALVAREZ	Primera Sindicatura Suplente
THELMA PRECIOSA VAZQUEZ GONZALEZ	Segunda Sindicatura Propietaria
ROCIO ELIZABETH VILLARREAL RANGEL	Segunda Sindicatura Suplente

Apodaca

Nombre	Cargo
GLORIA CONCEPCION TREVIÑO SALAZAR	Presidencia Municipal
REYNALDO RAMIREZ RODRIGUEZ	Primera Regiduría Propietaria

ALBERTO JONATHAN TOVAR SORIA	Primera Regiduría Suplente
MELISA MARTINEZ BENITEZ	Segunda Regiduría Propietaria
BLANCA GRISELDA CORTEZ BRIONES	Segunda Regiduría Suplente
SABINO MALDONADO GARCIA	Tercera Regiduría Propietaria
MARIA DEL REFUGIO ESPINOSA ROSAS	Tercera Regiduría Suplente
MONICA GUADALUPE ELIZONDO HERNANDEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
SANDRA IBARRA RINCON	Cuarta Regiduría Suplente
RICARDO GALLEGOS CORONADO	Quinta Regiduría Propietaria
JONATHAN GUTIERREZ GARCIA	Quinta Regiduría Suplente
YOLANDA COELLO LUGO	Sexta Regiduría Propietaria
MARICELA PAZ SERNA	Sexta Regiduría Suplente
ERIK EDUARDO RODRIGUEZ MENDEZ	Séptima Regiduría Propietaria
ANDRES GUZMAN ARROYO	Séptima Regiduría Suplente
LILIANA MORALES LOPEZ	Octava Regiduría Propietaria
MELISSA SARAHI PACHECO OSORIO	Octava Regiduría Suplente
JOEL COSME SEPULVEDA AGUIRRE	Novena Regiduría Propietaria
JUAN FRANCISCO DELGADO LOPEZ	Novena Regiduría Suplente
ELENA ALEJANDRA ZUÑIGA VALVERDE	Décima Regiduría Propietaria
LUCILA SCARLETH RANGEL LOERA	Décima Regiduría Suplente
JUAN HECTOR BRIONES CANTU	Décima Primera Regiduría Propietaria
MARICELA MORALES ESPINOSA	Décima Primera Regiduría Suplente
TABATHA LIZETH HERNANDEZ CARRILLO	Décima Segunda Regiduría Propietaria
IVONNE YAZARI RENDON ROJAS	Décima Segunda Regiduría Suplente
JOSE IVAN ALVARADO VEGA	Décima Tercera Regiduría Propietaria
FELIX SANCHEZ GONZALEZ	Décima Tercera Regiduría Suplente
JOSE JUAN LEAL VALERIO	Primera Sindicatura Propietaria
HUGO ALEJANDRO SILOS AVILA	Primera Sindicatura Suplente
YOLANDA NOHEMI GARZA MARTINEZ	Segunda Sindicatura Propietaria
CLAUDIA CELENE CARMONA CARRANZA	Segunda Sindicatura Suplente

China

Nombre	Cargo
VIANEY GONZALEZ GARCIA	Presidencia Municipal
ALFREDO ALONSO VAZQUEZ VILLANUEVA	Primera Regiduría Propietaria
ANELY YUTZELY SALINAS DIAZ	Primera Regiduría Suplente
KARINA BECERRA LOZANO	Segunda Regiduría Propietaria
MARIA DEL ROSARIO BRIONES GARCIA	Segunda Regiduría Suplente
JUVENCIO ALEJANDRO TIJERINA GARCIA	Tercera Regiduría Propietaria
MIRZA YESENIA CHAPA LEAL	Tercera Regiduría Suplente
MARIA ELIZABETH CANTU QUINTANILLA	Cuarta Regiduría Propietaria
CLAUDIA YADIRA DIAZ GUERRA	Cuarta Regiduría Suplente
RAUL GARCIA GONZALEZ	Primera Sindicatura Propietaria
JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA	Primera Sindicatura Suplente

Dr. Arroyo

Nombre	Cargo
ZEFERINO RUEDA CERDA	Presidencia Municipal
AURELIA SEGUNDO LUCIO	Primera Regiduría Propietaria
LORENA YADIRA GARCIA CARRIZALES	Primera Regiduría Suplente
ISABEL CRUZ TORRES	Segunda Regiduría Propietaria
J. SANTOS GARCIA SEGOVIA	Segunda Regiduría Suplente
TOMASA MORALES PEREZ	Tercera Regiduría Propietaria
MA. ANTONIA LICEA REYES	Tercera Regiduría Suplente
FLOR EDITH ESCOBEDO GUZMAN	Primera Sindicatura Propietaria
NATZIRY ADANERY JUAREZ ESCOBEDO	Primera Sindicatura Suplente
HUGO EDUARDO ALCOCER OLIVA	Segunda Sindicatura Propietaria
MERCEDES TORRES ESTRADA	Segunda Sindicatura Suplente

Dr. Coss

Nombre	Cargo
FLOR CELESTE SALINAS GONZALEZ	Presidencia Municipal
PEDRO ALANIS CANTU	Primera Regiduría Propietaria
OSCAR LOZANO GONZALEZ	Primera Regiduría Suplente
ALICIA VANESSA MORALES GONZALEZ	Segunda Regiduría Propietaria
MACARIA SANCHEZ PACHECO	Segunda Regiduría Suplente
ERICK MARTINEZ HERNANDEZ	Tercera Regiduría Propietaria
DIONICIO SOLIS RIVERA	Tercera Regiduría Suplente
LETICIA SANTIAGO SERVIN	Primera Sindicatura Propietaria
MARIA CRISTINA SOLIS RIBERA	Primera Sindicatura Suplente

Galeana

Nombre	Cargo
JESUS SALVADOR GAMEZ DELGADO	Presidencia Municipal
NOE PEÑA BLANCO	Segunda Regiduría Propietaria
MISAEAL CARDENAS MORENO	Segunda Regiduría Suplente
CITLALLY BRENDADELLY GUERRERO SALDAÑA	Quinta Regiduría Propietaria
NADIA YANIRA OVIEDO DE LA CRUZ	Quinta Regiduría Suplente
MARIELA MARGARITA VAZQUEZ ALVARADO	Sexta Regiduría Propietaria
NORMA ALICIA SANCHEZ CARDENAS	Sexta Regiduría Suplente
ANA GRACIELA LOPEZ BALDERRMA	Primera Sindicatura Propietaria
GEORGINA GARCIA	Primera Sindicatura Suplente
HOMERO GUADALUPE ELORZA VAZQUEZ	Segunda Sindicatura Propietaria
XIMENA GUADALUPE ROMO CORPUS	Segunda Sindicatura Suplente

García

Nombre	Cargo
MANUEL GUERRA CAVAZOS	Presidencia Municipal
MA.DE JESUS LUNA RUIZ	Primera Regiduría Propietaria
RICARDA GUADALUPE HERNANDEZ NUÑEZ	Primera Regiduría Suplente
JUAN ANGEL ARRIAGA CERDA	Segunda Regiduría Propietaria
PEDRO EDGARDO CANTU BANDA	Segunda Regiduría Suplente
GABRIELA IVONNE MORENO NUÑEZ	Tercera Regiduría Propietaria

PERLA RAMONA BELTRAN GUTIERREZ	Tercera Regiduría Suplente
JOSE MARIO CERVANTES VELAZQUEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA	Cuarta Regiduría Suplente
ANDREA SOFIA ALMARAZ TREVIÑO	Quinta Regiduría Propietaria
FRANCISCA GUADALUPE MENDOZA JUAREZ	Quinta Regiduría Suplente
LUIS LAURO HERRERA BERNAL	Sexta Regiduría Propietaria
ERICK EFREN PALAFOX TERRAZAS	Sexta Regiduría Suplente
ALEJANDRA CRUZ SANCHEZ	Séptima Regiduría Propietaria
YESSIKA ANEL DE LOS SANTOS GARZA	Séptima Regiduría Suplente
ROBERTO ESCAMILLA GARCIA	Octava Regiduría Propietaria
JUAN CRESPO DE LA CRUZ	Octava Regiduría Suplente
TANIA CECILIA VANESA CONTRERAS CERDA	Novena Regiduría Propietaria
MARIBEL FRANCO FLORES	Novena Regiduría Suplente
LIBERIO PORFIRIO HERNANDEZ	Décima Regiduría Propietaria
MAYOLO REYES TOBIAS	Décima Regiduría Suplente
CECILIA OCHOA ARAUJO	Primera Sindicatura Propietaria
MARTHA DEYANIRA ZAPATA VILLARREAL	Primera Sindicatura Suplente
ARTURO DE JESUS TOVAR MATA	Segunda Sindicatura Propietaria
BERNARDO FUENTES LOERA	Segunda Sindicatura Suplente

San Pedro Garza García

Nombre	Cargo
PAULINA FLORES CANTU	Presidencia Municipal
MAURICIO SANCHEZ SANTOS	Primera Regiduría Propietaria
CLEMENTE SEPTIMO LOZANO FANTINI	Primera Regiduría Suplente
SOFIA FERNANDA LOZANO FANTINI	Segunda Regiduría Propietaria
NORAH GLADYS CANTU SALAZAR	Segunda Regiduría Suplente
MAXIMINO ESPINOSA ZAMUDIO	Tercera Regiduría Propietaria
HUGO ENRIQUE MARTINEZ RAMIREZ	Tercera Regiduría Suplente
MARIA DE LOS ANGELES BACELIS GONZALEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
ROSA LILIBETH CANALES MORALES	Cuarta Regiduría Suplente
OMAR HUMBERTO ROCHA MARTINEZ	Quinta Regiduría Propietaria
RICARDO PORTILLO TORRES	Quinta Regiduría Suplente
ANDREA ELIZABETH OLVERA DE LA ROSA	Sexta Regiduría Propietaria
SILVIA MARTINA DE LA ROSA MUÑOZ	Sexta Regiduría Suplente
LUIS ALEJANDRO MORALES GARCIA	Séptima Regiduría Propietaria
HOMERO GARCIA QUINTANILLA	Séptima Regiduría Suplente
CARLOS MACIAS RAMIREZ	Primera Sindicatura Propietaria
MIGUEL IGNACIO DE ALBA PINEYRO	Primera Sindicatura Suplente
MONICA GABRIELA MORA REGALADO	Segunda Sindicatura Propietaria
LAILA CAROLINA MANSUR GOMEZ	Segunda Sindicatura Suplente

Gral. Terán

Nombre	Cargo
--------	-------

DAVID JAVIER MARTINEZ CRUZ	Presidencia Municipal
ROSALINDA MONTES REYES	Primera Regiduría Propietaria
IRMA ANGELICA GOMEZ ELIZONDO	Primera Regiduría Suplente
RAMIRO BANDA RUELAS	Segunda Regiduría Propietaria
LUIS GERARDO RODRIGUEZ BANDA	Segunda Regiduría Suplente
BERTHA ALICIA ESCAMILLA VEGA	Tercera Regiduría Propietaria
ENEDELIA ESCAMILLA GONZALEZ	Tercera Regiduría Suplente
BIVIANO CERRATO CORREA	Cuarta Regiduría Propietaria
EDGAR HUMBERTO CERRATO ORTIZ	Cuarta Regiduría Suplente
BLANCA MARGARITA VILLASANA GARZA	Quinta Regiduría Propietaria
LORENA CANO BANDA	Quinta Regiduría Suplente
ALFREDO MARTINEZ ALVARADO	Sexta Regiduría Propietaria
RODOLFO JARAMILLO QUINTANILLA	Sexta Regiduría Suplente
GEMA YASMIN LLANAS NAVA	Primera Sindicatura Propietaria
GISSELLE RAMIREZ CARDENAS	Primera Sindicatura Suplente
HUMBERTO FLORES SAAVEDRA	Segunda Sindicatura Propietaria
DANIEL SALAZAR GARCIA	Segunda Sindicatura Suplente

Gral. Zaragoza

Nombre	Cargo
BRENDA ORALIA ROSAS HERNANDEZ	Presidencia Municipal
JUAN DAMIAN SOLIS	Primera Regiduría Propietaria
BALDEMAR REYNA RAMIREZ	Primera Regiduría Suplente
DINA JOCABED ALANIS PINGARRON	Segunda Regiduría Propietaria
NANCY DARELY CASTILLO LOPEZ	Segunda Regiduría Suplente
RAZIEL ANGEL PEREZ GUZMAN	Tercera Regiduría Propietaria
BENITO ROGRIGUEZ MOLINA	Tercera Regiduría Suplente
MA. CONCEPCION QUIÑONEZ GALLEGOS	Primera Sindicatura Propietaria
CINDY MARTINEZ MARTINEZ	Primera Sindicatura Suplente

Gral. Zuazua

Nombre	Cargo
ELVA DEYANIRA MARTINEZ GONZALEZ	Presidencia Municipal
OSCAR FERNANDO AYALA HINOJOSA	Tercera Regiduría Propietaria
DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ	Tercera Regiduría Suplente
NELDA ISAMARY GALLEGOS VILLANUEVA	Cuarta Regiduría Propietaria
MA. DE LA LUZ RODRIGUEZ RAMOS	Cuarta Regiduría Suplente
DORLY DEL SOCORRO VALLADARES LOPEZ	Sexta Regiduría Propietaria
YESSICA ELIZABETH PADILLA RANGEL	Sexta Regiduría Suplente
ANSELMO SANCHEZ ESQUIVEL	Séptima Regiduría Propietaria
SERGIO ROMERO VELAZQUEZ	Séptima Regiduría Suplente
DANIELA LIZETH GOMEZ VILLANUEVA	Primera Sindicatura Propietaria
DIANA YUDITH GALINDO CAMACHO	Primera Sindicatura Suplente
ANA LAURA HUERTA SOSA	Segunda Sindicatura Propietaria
MIRIAM RAQUEL GALLARDO SANCHEZ	Segunda Sindicatura Suplente

Hidalgo

Nombre	Cargo
CRISTHIAN OMAR PEREZ ALVAREZ	Presidencia Municipal
MAYRA BELINDA VILLARREAL ROMERO	Primera Regiduría Propietaria
DASSY JANICE BUSTOS TORRES	Primera Regiduría Suplente
DANIEL ALEJANDRO VILLARREAL CISNEROS	Segunda Regiduría Propietaria
VICTOR ZEFERINO MORENO RAMIREZ	Segunda Regiduría Suplente
MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GUTIERREZ	Tercera Regiduría Propietaria
MARIA ANGELITA HERNANDEZ MOLINA	Tercera Regiduría Suplente
ALEJANDRO GONZALEZ MALDONADO	Cuarta Regiduría Propietaria
LAMBERTO HERNANDEZ VILLARREAL	Cuarta Regiduría Suplente
ALONDRA ALEJANDRA SUAREZ GONZALEZ	Quinta Regiduría Propietaria
REBECA SARAI BAZALDUA ROJAS	Quinta Regiduría Suplente
MARIA GUADALUPE CISNEROS CISNEROS	Primera Sindicatura Propietaria
OLGA IDALIA VILLARREAL ROMERO	Primera Sindicatura Suplente
MARIO DANIEL SANCHEZ MARTINEZ	Segunda Sindicatura Propietaria
FELIX ALEJANDRO VILLARREAL ROMERO	Segunda Sindicatura Suplente

Hualahuises

Nombre	Cargo
MA. MAGDALENA CUELLAR PEDRAZA	Presidencia Municipal
MARTIN ZAMARRIPA RODRIGUEZ	Primera Regiduría Propietaria
YULISSA ANALHY TIJERINA ZUÑIGA	Primera Regiduría Suplente
CRISTINA GUADALUPE BRAVO MOYA	Segunda Regiduría Propietaria
JESSICA FAVIOLA CARRILLO MEJORADO	Segunda Regiduría Suplente
VERONICA MARIA AGUILAR RODRIGUEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
MARIA JOSEFINA PLATAS SUSTAITA	Cuarta Regiduría Suplente
JUAN ALFONSO GAYTAN PEREZ	Primera Sindicatura Propietaria
HECTOR HOMERO PRADO SEPULVEDA	Primera Sindicatura Suplente

Pesquería

Nombre	Cargo
KARLA ALEJANDRA AYALA GARCIA	Presidencia Municipal
RAMIRO GARCIA COBOS	Primera Regiduría Propietaria
EDUARDO GONZALEZ TAPIA	Primera Regiduría Suplente
LEONOR ALEJANDRA CAMPOS FLORES	Segunda Regiduría Propietaria
MARIA DEL CARMEN AGUIRRE CAMACHO	Segunda Regiduría Suplente
ALBERTO ALEJANDRO ORTIZ SOLIS	Tercera Regiduría Propietaria
JOSE RAMON AVALOS RICO	Tercera Regiduría Suplente
BRIZZIA MAGALI ANTONIO MANUEL	Cuarta Regiduría Propietaria
ANA FRANCISCA FLORES FLORES	Cuarta Regiduría Suplente

CARLOS RUIZ MARTINEZ	Quinta Regiduría Propietaria
JOSE DE JESUS FERNANDEZ HEREDIA	Quinta Regiduría Suplente
MARIA DEL SOCORRO AGUILAR ESPINOSA	Sexta Regiduría Propietaria
MARIA SANJUANA BARRIENTOS ARRIAGA	Sexta Regiduría Suplente
SAUL GARCIA SALINAS	Séptima Regiduría Propietaria
JUAN MANUEL ESCOBAR AGRAMON	Séptima Regiduría Suplente
ANALEIDI ESTUDILLO RUIZ	Octava Regiduría Propietaria
PERLA AGLAEL RODRIGUEZ FLORES	Octava Regiduría Suplente
MYRNA ELIZABETH HERNANDEZ SEGOVIA	Primera Sindicatura Propietaria
DANIELA GARZA RUIZ	Primera Sindicatura Suplente
ROBERTO GUADALUPE TIJERINA MARTINEZ	Segunda Sindicatura Propietaria
HECTOR HUGO CHAPA CEDILLO	Segunda Sindicatura Suplente

San Nicolás de los Garza

Nombre	Cargo
VICTOR DAVID GUERRERO RESENDIZ	Presidencia Municipal
MARIA SANJUANA CERDA FRANCO	Primera Regiduría Propietaria
KARLA VANESSA CARREON CANTU	Primera Regiduría Suplente
PONCIANO GAMEZ MARTINEZ	Segunda Regiduría Propietaria
ANGEL AZAEL TAMAYO REYES	Segunda Regiduría Suplente
LAURA MOYEDA ZERTUCHE	Tercera Regiduría Propietaria
SONIA JACKELINE RANGEL ALFARO	Tercera Regiduría Suplente
LUIS ANGEL HERRERA AGUIRRE	Cuarta Regiduría Propietaria
OSCAR ALANIS VILLAREAL	Cuarta Regiduría Suplente
MARIELA YUDITH CARRANZA ACOSTA	Quinta Regiduría Propietaria
DEVANY ISABEL MARTELL CEDILLO	Quinta Regiduría Suplente
CESAR RAYMUNDO VILLAREAL CANTU	Sexta Regiduría Propietaria
FRANCISCO JAVIER ARROCHA RIANDE	Sexta Regiduría Suplente
BEATRIZ SOLEDAD DE LEON MARTINEZ	Séptima Regiduría Propietaria
ERIKA JUDITH LEIJA ONOFRE	Séptima Regiduría Suplente
MIGUEL ANGEL CASTILLO RIOS	Octava Regiduría Propietaria
ABRAHAM DARIO CARREÑO ROHAN	Octava Regiduría Suplente
ERICKA DANIELA GONZALEZ GONZALEZ	Novena Regiduría Propietaria
ESTHER LOURDES CASTILLO GONZALEZ	Novena Regiduría Suplente
PEDRO GILBERTO SAUCEDO CAMPOS	Décima Regiduría Propietaria
FERNANDO DAVID MONTES DE OCA LUGO	Décima Regiduría Suplente
ILIANA ESERY MOYA RODRIGUEZ	Décima Primera Regiduría Propietaria
KRUPSKAYA SAUCEDA GOMEZ	Décima Primera Regiduría Suplente
JOAHANNAH MYNERVAH CARRILLO GARCIA	Primera Sindicatura Propietaria
OFELIA MONSIVAIS DIAZ	Primera Sindicatura Suplente
YAIR OMAR GUERRERO RIOS	Segunda Sindicatura Propietaria
AMILKAR ALBERTO VIELMA GONZALEZ	Segunda Sindicatura Suplente

Santa Catarina

Nombre	Cargo
ROBERTO CRUZ ESPINOZA ZAVALA	Presidencia Municipal
JULIA MELENDEZ ALVAREZ	Primera Regiduría Propietaria
IRMA LORENA VARGAS CARRIZALES	Primera Regiduría Suplente
JESUS DAVID MONTOYA ZUÑIGA	Segunda Regiduría Propietaria
JOSE FRANCISCO LUGO HUERTA	Segunda Regiduría Suplente
ROSA CASTILLO ORNELAS	Tercera Regiduría Propietaria
LUZ MINERVA CHEGUEZ ESPINOZA	Tercera Regiduría Suplente
ROBERTO RODRIGUEZ IBARRA	Cuarta Regiduría Propietaria
OSCAR GARZA HERNANDEZ	Cuarta Regiduría Suplente
LAURA VERONICA RODRIGUEZ SALINAS	Quinta Regiduría Propietaria
VALERIA VEGA GARCIA	Quinta Regiduría Suplente
JULIO CESAR CARRILLO GARCIA	Sexta Regiduría Propietaria
RODRIGO FLORES ADAME	Sexta Regiduría Suplente
MELISSA YAMILETH TORRES SALAZAR	Séptima Regiduría Propietaria
MARINA CAMPOS ARMENDARIZ	Séptima Regiduría Suplente
EDMUNDO JIMENEZ RAMIREZ	Octava Regiduría Propietaria
JAVIER SALDAÑA ORIGINALES	Octava Regiduría Suplente
ELBIA HERNANDEZ LARA	Novena Regiduría Propietaria
JUANA PRIETO BRIANO	Novena Regiduría Suplente
ABIGAIL AURORA SANCHEZ MURGA	Primera Sindicatura Propietaria
SANDRA YESSIKA HERNANDEZ RAMIREZ	Primera Sindicatura Suplente
JUAN FRANCISCO MARTINEZ REYES	Segunda Sindicatura Propietaria
ERNESTO GARCIA TORRES	Segunda Sindicatura Suplente

Santiago

Nombre	Cargo
ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ	Presidencia Municipal
NAZARIO MARROQUIN VARGAS	Primera Regiduría Propietaria
JORGE ALEXIS RODRIGUEZ LOPEZ	Primera Regiduría Suplente
JOHANA ISABEL TAMEZ LEAL	Cuarta Regiduría Propietaria
JESSICA CRISTINA TREVIÑO ALANIS	Cuarta Regiduría Suplente
OMAR ACOSTA GONZALEZ	Primera Sindicatura Propietaria
MANUEL ALEJANDRO ROGRUGUEZ SALAZAR	Primera Sindicatura Suplente
ROSALVA LOPEZ RODRIGUEZ	Segunda Sindicatura Propietaria
AGLAE FABIOLA ALANIS SALAZAR	Segunda Sindicatura Suplente

Villalidama

Nombre	Cargo
MARIA ADELINA TRISTAN RODRIGUEZ	Presidencia Municipal
MARIO ALBERTO CASIANO PEÑA	Primera Regiduría Propietaria
ISAAK ALVAREZ SANCHEZ	Primera Regiduría Suplente
ALMA TERESA RAMOS ORTEGON	Cuarta Regiduría Propietaria
SONIA AMELIA SALAZAR GONZALEZ	Cuarta Regiduría Suplente
MARTIN CASIANO PEÑA	Primera Sindicatura Propietaria
ABRAHAM ALVAREZ SANCHEZ	Primera Sindicatura Suplente